

Suma: Se reclaman daños y perjuicios
por accidente de tránsito.-

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE
.....TURNO.-

Edison Ariel [REDACTED] c.i. [REDACTED] con domicilio en Manzana 7,
Solar 7 (El Dorado, Las Piedras) y constituyéndolo a los efectos legales en calle
[REDACTED] 3976 Apto. 1211 (Parque Posadas), con el patrocinio letrado
del Dr. José [REDACTED] (Teléfonos: [REDACTED] ó [REDACTED] al Sr. Juez

DICE:

Que viene a promover juicio por daños y perjuicios contra el Sr. Néstor Leoncio [REDACTED] c.i. [REDACTED] y contra la Empresa [REDACTED] en la persona de sus representantes legales, **ambos** con domicilio constituido en la audiencia de conciliación en la [REDACTED] 3356 en razón de los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se exponen.-

Del día 14/05/2007 a la hora 15.20 el ahora reclamante conducía la moto Marca BAJAJ, Modelo KB 123 del año 1997, Matrícula [REDACTED] circulando por la Av. Garzón en dirección al Sur, cuando al llegar a la intersección con el Camino Durán, se le interpuso en su desplazamiento el Ómnibus de la Empresa [REDACTED] Marca VOLVO, Matrícula [REDACTED] 1038 conducido por el Sr. Néstor Leoncio [REDACTED], que circulaba por la misma vía de tránsito pero en sentido contrario, de Sur a Norte.-

El hecho lesivo se produce como consecuencia que el conductor del ómnibus de [REDACTED], al llegar también a la intersección con el Camino Durán, pretende ingresar en dirección al Noroeste por dicho Camino Durán, por lo que se puede apreciar sin un mayor esfuerzo de interpretación de los hechos, que el ómnibus hace un giro a la izquierda y por ende enerva el derecho de preferencia que tenía cuando circulaba por la Av. Garzón.-

Los daños ocasionados en los rodados intervinientes en la colisión, son plenamente ilustrativos y demostrativos de la posición que ocupaba, cada uno de ellos al momento del acaecimiento dañoso en la intersección de las referidas vías de tránsito.-

En efecto, según se habrá de probar oportunamente en la etapa procesal de prueba con el dictamen de la Policía Técnica interviniente en el hecho, la moto presenta los daños en el sector frontal y lateral izquierdo, presentando hundimiento del horquillón delantero, en tanto que el ómnibus presenta hundimiento en el lateral derecho sector medio.-

4 3

En consecuencia, de acuerdo a los hechos reseñados y conforme al criterio de opinión del Profesor Gamarra citando a Rubini "...la intersección,... es el punto de más alta peligrosidad...", y más adelante expresa sobre el punto: "El art. D.626 establece que todo vehículo tiene preferencia respecto de aquellos que cambian de dirección o sentido de marcha. Esta norma aporta un correctivo o modificación a la regla general que confiere prioridad al que proviene de la derecha; si este rodado va a cambiar de dirección, girando a la izquierda o a la derecha, pierde preferencia".

Y agrega a continuación: "Es muy explicable la adopción de tal criterio porque el giro, y sobre todo el viraje hacia la izquierda, es una maniobra altamente perturbadora, doblemente anormal, ya que quien la realiza pasa a desplazarse lateralmente, y al hacerlo intercepta la trayectoria de otros que marchan en línea recta, y al mismo tiempo disminuye su velocidad, lo que crea conflictos: a) respecto del que circula por la misma vía pero en dirección opuesta;..." (Gamarra, Jorge; "Tratado.....", T. XXII, Resp. Extracontractual, Vol 4º, Parte VI, Accidente de Tránsito, ps. 1, 35 y 36).-

En tales casos recae la presunción de culpa sobre el no preferente y la carga de la prueba. "El no prioritario es responsable hasta tanto no demuestre la culpa del otro conductor" (Ob. Cit. p. 34).-

La declaración de uno de los testigos presenciales del hecho, Sr. [REDACTED] conductor de otro vehículo que circulaba por Garzón, manifiesta que "...el le dio paso al ómnibus y el conductor de la moto adelantó su vehículo impactando contra el ómnibus..." (ver: Parte policial, Denuncia No. 1091102 de fecha 14/5/2007 hora 15:20 de la Comisaría Seccional 21ª).-

Tal circunstancia de hecho (dar paso por un preferente al ómnibus no preferente) no desplaza el derecho de preferencia que le asistía a los demás que gozaban de la preferencia por dicha vía de circulación y en el caso, al birrodado conducido por el actor.- La detención de un conductor preferente no configura una eximente de responsabilidad del conductor no preferente ni justifica el adelantamiento de hecho, porque la situación se resuelve en función del derecho de preferencia de acuerdo con la **teoría de la primacía definida del derecho de prioridad**, conforme a la cual, estamos ante una preferencia de derecho y no de hecho.-

Gamarra señala la aceptación pacífica por la doctrina y jurisprudencia del Uruguay de dicha doctrina, que rechaza la preferencia de hecho, expresando: "Los fallos afirman que no basta que un conductor llegue primero al cruce para quedar habilitado para intentarlo, porque ello supondría excluir la preferencia de derecho, y por ende no interesa precisar cuál de los dos vehículos llegó primero a la intersección. La anticipación de hecho en la presentación no tiene por consecuencia anular la preferencia de derecho. La preferencia (de derecho) obsta a cualquier ventaja de hecho. Dicha preferencia al ser de derecho y no de hecho, para nuestra jurisprudencia es incluso relevante por la sede judicial aunque no haya sido alegada por la parte" (Ob. Cit. p. 18).-

5 A

Para comprobar tal conclusión, basta solamente remitirnos a los fallos de nuestros tribunales de apelaciones, los cuales son unánimes en aplicar el criterio de la primacía definida del derecho de prioridad (ver: A.D.C.U. t, XXXV, cs. 857 a 859, ps. 427/429; o t, XXXVI, cs. 396/397, ps. 406/407, entre otros).-

Trasladando los conceptos para ser aplicados en la especie a la situación de hecho que nos ocupa, se concluye sin hesitación alguna que la responsabilidad en el acaecimiento dañoso se produce por la exclusiva culpa del conductor del ómnibus, por imprudencia, negligencia o torpeza que abordó el cruce girando a la izquierda sin esperar lo necesario para que el mismo estuviera totalmente despejado.-

Y en cuanto al giro ante la "Preferencia de Paso", como se ha dicho, el Prof. Gamarra sostiene que, "...todo conductor que gira está calificado como no preferente (art. D.626): debe, pues, ceder el paso, permitir a cualquier vehículo que cruce antes que él". Y más adelante agrega sobre el tema: "En conclusión: el conductor que gira para cambiar de dirección o sentido de su marcha se presume responsable en caso de accidente" (Ob. Cit. ps.100/103).-

Y un fallo del TAC 1º (Sentencia No. 154 de 18.6.2003) resume la orientación de la jurisprudencia, y que por ser de aplicación al caso por su similitud, se transcribe: "La maniobra que intentaba realizar el auto del demandado consistente en el giro a la izquierda, además de otorgarle la calidad de no prioritario (artículo D.626 Ordenanza General de Tránsito), es de las más peligrosa puesto que puede interceptar la trayectoria de cuatro corrientes de circulación (dos de la misma vía que se transita y dos de la que se pretende ingresar, para el caso que ambas sean de doble sentido), de lo que se deriva que quienes pretenden efectuarla deben detenerse totalmente contra el eje medio de la calzada y comenzar el giro sólo cuando tenga la absoluta certeza de poder realizarlo sin interferir el paso de los vehículos que pueden circular en sentido contrario y/o en igual sentido y/o por la transversal (Cf. Gamarra, Tratado...t. XXII, ps. 102-105). En el caso, la circunstancia que la moto circulara por la misma calle y en sentido contrario a la de la camioneta del demandado determinaba que su conductor no debía siquiera haber iniciado la maniobra y que, para el caso de haberla comenzado, lo hubiera interrumpido para ceder el paso al birrodado, puesto que su deber era no interceptar la trayectoria de la preferente".-

"De ahí que.....el prioritario no tenía por qué detenerse y permitir la culminación del giro a la izquierda sino que bien pudo proseguir la marcha fundado en la confianza de respeto a su derecho de preferencia" (A.D.C.U. t, XXXVI, c. 826, p. 396).-

II) Probada la culpa del conductor del vehículo causante del daño, la responsabilidad del mismo en el hecho se desplaza al propietario del rodado en razón de la calidad de dependiente que le asiste con relación al patrón.-

6 9

En el caso en consecuencia, el empleador, como garante, responde por el hecho ajeno con total independencia de su comportamiento probada la culpa del dependiente y amerita la posibilidad de que el damnificado tenga dos acciones para perseguir el resarcimiento del daño, una contra el dependiente fundado en el art. 1319 y otra, contra el empleador fundado en el art. 1324 inc. 1º y 5º del C.C., siendo en éste último como garante.-

III)A consecuencia de la maniobra antirreglamentaria del conductor del ómnibus, el compareciente sufrió serias lesiones que el Dr. Barbaluco a cargo del móvil No 24 del SEMM le diagnosticó: "POLITRAUMATIZADO FRACTURA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO", que obligó su traslado al Hospital Maciel donde el Dr. Vargas diagnosticó también: "FRACTURA EXPUESTA DE PIERNA DERECHA", siendo intervenido quirúrgicamente en el Instituto de Traumatología según parte policial levantado en el lugar (Denuncia No. 1091102 de 14/5/2007 de la Seccional 21).-

IV) Los daños y perjuicios que se reclaman apuntan al resarcimiento del daño moral y material del accionante, por la angustia consecuente del insuceso, los tratamientos a que fue sometido y la percepción del deterioro en su aspecto físico y psíquico sin una clara certeza sobre su plena recuperación, por lo que se estima el monto del daño moral en una suma que no podrá ser inferior a U\$S 15.000. En la que se incluye el daño biológico, entendido éste -según dictamina el Tribunal de Apelaciones de 6º Turno-, como lesión a la integridad sico-física que en nuestro derecho es un perjuicio que no es autónomo sino que se repara, sea a título de daño patrimonial por pérdida o disminución de la capacidad laboral (lucro cesante) o de daño no patrimonial (daño moral). (Conf. Gamarra, trat....., t, XXV, p. 123)" (ver: A.D.C.U. t, XXVIII, c. 165, p.79).-

El daño moral sin perjuicio que se prueba en el caso "*in re ipsa*", sólo es reparable cuando llega a provocar una turbación o desequilibrio emocional de cierta entidad, situación en la cual se encuentra comprendido el reclamante en consideración de las graves lesiones sufridas en el accidente, como consecuencia de la fractura expuesta del miembro inferior.-

Según señala Gamarra en el Uruguay el menoscabo sico-físico se repara conjuntamente con el daño moral por la lesión a la integridad física de la persona.-

También se reclama por concepto de lucro cesante una suma que se habrá de proceder a determinar en la etapa de ejecución de sentencia en función de un salario mínimo nacional, por los meses en que fue privado de concurrir a realizar las tareas zafrales como único sustento de sus necesidades básicas.-

Y por último la cantidad de U\$S 2.000 por daño emergente originados por gastos de medicación, órdenes, ticket, traslados y asistencia de terceros, que son resarcibles aunque no se encuentren documentados como lo sostiene la jurisprudencia de nuestros tribunales. Si bien es cierto que fue asistido en

7

principio por la asistencia pública, es igualmente un hecho notorio que los gastos de tickets y órdenes deben ser pagados por quienes deben asistirse por lo que dichos gastos indocumentados son admitidos dentro del rubro gastos colaterales o terapéuticos, en razón de un criterio de normalidad y experiencia (ver: A.D.C.U., t, XXXVI, cs. 876, 877, 878, 879, 880, entre otros, ps. 412/413).-

V)PRUEBA..-

A los efectos de acreditar los correspondientes extremos de hechos, proponemos la recepción y diligenciamiento de las siguientes probanzas:

1)Documental.

1.1)Se agregue el testimonio del acta de inútil tentativa de conciliación.

2)Oficio.

2.1) Se libre oficio al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10º Turno, a efectos que se sirva remitir la Carpeta Técnica incorporada a la Denuncia No. 1091102 de fecha 14/5/2007 de la Comisaría 21ª remitida a la Sede Penal donde consta en las Resoluciones Nos. 50 y 94 de los días 14 y 15 de mayo respectivamente.-

2.2) Se libre oficio al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología con domicilio en calle Las Heras 2085 a los efectos que se sirva remitir la Historia Clínica del Sr. Edison Ariel [REDACTED] c.i. [REDACTED], internado el día 14/5/2007 donde fue intervenido quirúrgicamente por fractura expuesta de pierna derecha.-

3)Testimonial.

Disponga la citación por cédula, por única vez y bajo apercibimiento que deberá hacerse efectivo sin necesidad de ulterior pedido, de los siguientes testigos:

N 3.1)Sr. Ruben Darío [REDACTED] c.i. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] 8423.-

3.2)Sr. Leonardo Domingo [REDACTED] c.i. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] 5610.-

N 3.3)Sr Miguel Ángel [REDACTED] c.i. [REDACTED] con domicilio en Progreso (Dpto. de Canelones).- *se remite a la carpeta p. 106*

VI)DERECHO.-

Fundo mi derecho en los arts. 1319 y 1324 incs. 1º y 5º del C.C. y arts. 337 sigs. y concordantes del CG.-

Por los fundamentos expuestos al Sr. Juez SOLICITO:

8

1) Que se me tenga por presentado con la documentación adjunta y por constituido el domicilio legal.-

2) Que se tenga por promovida la demanda instaurada y se confiera traslado a la contraparte por el término legal, citándola y emplazándola bajo apercibimiento.-

3) Que en definitiva previo cumplimiento de las audiencias de precepto, se condene a la parte demandada al pago de la cantidad reclamada de U\$S 17.000; correspondiendo por concepto de daño moral (U\$S 15.000), lucro cesante (a liquidarse en la ejecución) y daño emergente (U\$S 2.000) con más el interés del 12% anual desde la fecha del hecho dañoso para la condena en dólares y costas y costos del juicio si la causa diere mérito a éste último.-

1º) OTROSI DIGO: El compareciente otorga al letrado patrocinante la facultad de representación de que informa el art. 44 del CGP y de cuyo alcance he sido informado.-

2º) OTROSI DIGO: Que se repone en este acto la vicésima por un monto correspondiente a tres salarios mínimos, sin perjuicio de la estimación de honorarios conforme al Arancel de Honorarios vigente.-

3º) OTROSI DIGO: Que la cuantía del asunto, asciende a la suma de \$ 408.000 que resulta de convertir a moneda nacional la cantidad de U\$S 17.000 a un promedio de U\$S 24,00 de cotización de plaza.-

OTROSI PIDO: Que se autorice a notificarse de las actuaciones procesales, practicar desgloses, diligenciar oficios y retirar certificados y testimonios al letrado patrocinante.-

[Handwritten signature]

Dr. JOSE [REDACTED]
ABOGADO
MAT. [REDACTED]

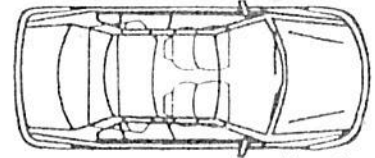




BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Nº 109970



PARTE SINIESTRO

Serie C

109970

SECCIONAL Nº

21

Montevideo

Emisión: 14/05/2007 Hora: 14:10 Accidente: 14/05/2007 Hora: 15:15

LUGAR Calle: AVDA. GARZON, GRAL. EUGENIO

Entre/Esc: DURAN y: Departamento de Montevideo

Jurisdicción Seccional de Policía Nº 21

TIPO DE SINIESTRO: CHOQUE

Para el caso de Hurto acompaña informe específico Nº 0

- CALIDAD DEL CHOQUE: EMBESTIDO

Cantidad de Vehículos intervinientes, total: 2

- ESTADO DEL TIEMPO cuando el siniestro: BUENO

- VISIBILIDAD: BUENA

- PAVIMENTO: HORMIGON

- ESTADO PAVIMENTO: BUENO

- CALIDAD CALLE: NO RESBALADIZO

Matrícula: [REDACTED] Padrón: 0 Motor: 0

Marca: VOLVO Modelo: B58 Año: 0

Color: BCO Y AZ Chasis: Capacidad Carga: 0

Departamento: Montevideo

FUENTE DE INFORMACION

Libreta: Título: Sin Documentos: Versión del denunciante: X

Cantidad de ocupantes del vehículo del denunciante: 42

Asiento del.: 1 Asiento tras.: 40

Caja: 0

CODIGO DEL DENUNCIANTE: OMNIBUS

EN CASO DE SER VEHICULO INDIQUE SI SE MUEVE POR SUS PROPIOS MEDIOS SI

Tiene Seguro: SI Empresa: E.S.E. Póliza: 0

PROPIEDAD: Persona: JURIDICA

J) Nombre: [REDACTED]

F) C.I.: 0-0 Sexo: Fecha Nac.: Edad: **

Fecha de Propiedad: 1º Apellido 2º 1º Nombre 2º

Domicilio: +*** Tel.: [REDACTED]

Tipo: CONDUCTOR Sexo: MASCULINO

C.I.: [REDACTED] Fecha Nacimiento: 16/01/1951 Edad: 56

- ESTADO CIVIL: CASADO/A

- NACIONALIDAD: URUGUAYO

PROFESION: CHOFER OMNIBUS, CAMIO

1º Apellido [REDACTED] 2º [REDACTED]

1º Nombre NESTOR 2º LEONCIO

Domicilio: [REDACTED] 3637 Tel.: [REDACTED]

Categoría Licencia: 2EB Nº 28979902 Vto.: 13/08/2009

- DEPARTAMENTO: Montevideo

DAÑOS Detalle: ABOLL: TAPA Y LAT. T. DER. *

Accesorios: CRISTALES. *

sin daños

Estado General de las Cubiertas BUENAS

Denunciado: Datos suministrados por Denunciante:

Matrícula: [REDACTED] Depto.: Montevideo

CODIGO DEL DENUNCIADO: MOTO O CICLOMOTOR CONDUCTOR

Nombre EDISON [REDACTED] C.I.: [REDACTED]

Reservados: SI Cuántos: 1

Entiendo por cada llenado de el formulario Nº



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Nº 109970

FORMULARIO 2/2
PARTE SINIESTRO

Serie C

Seccional N°

Departamento

16 19

Declaración del Denunciante

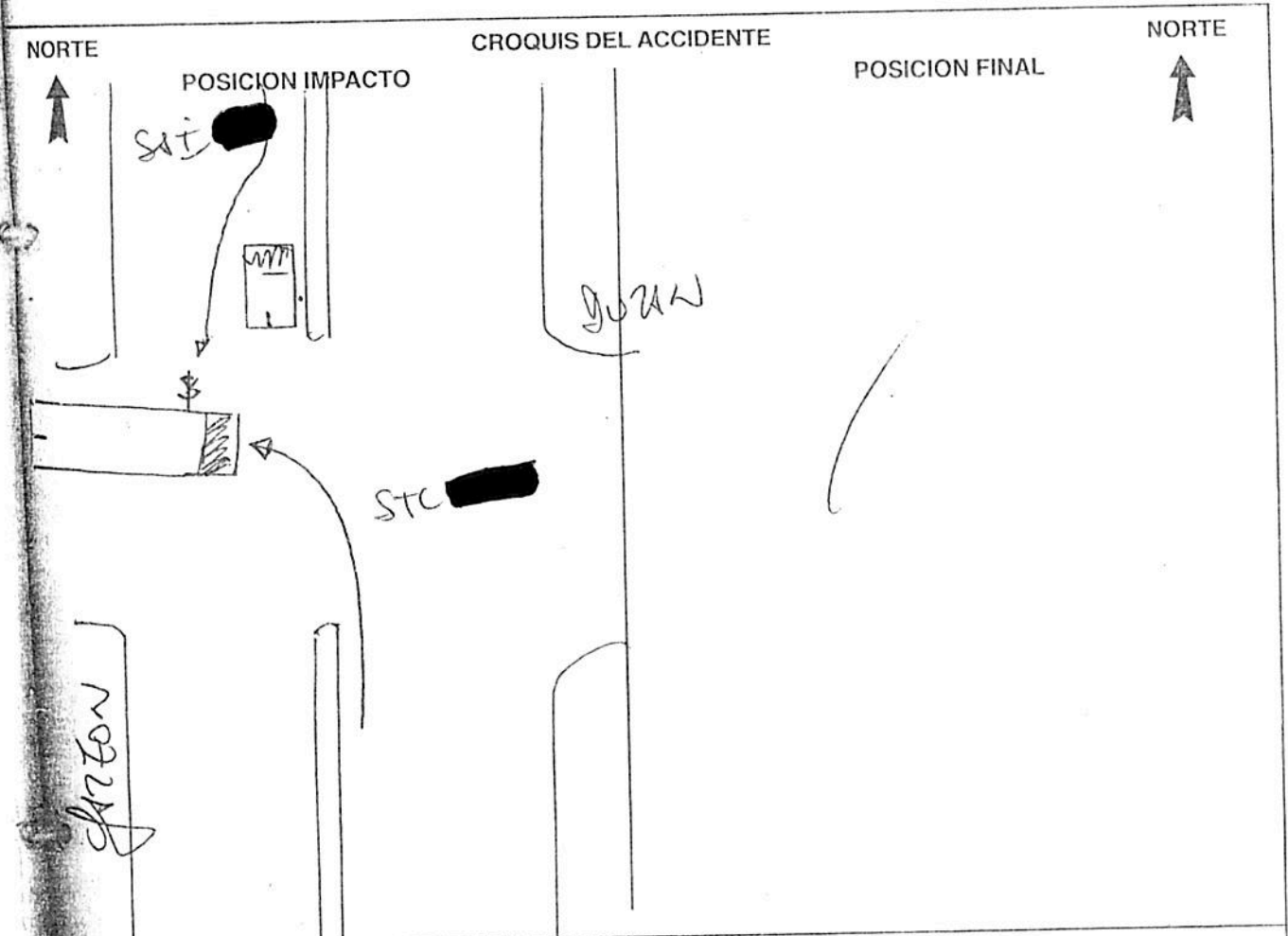
C 109970

CIRCULABA POR GARZON AL NORTE, CON SERALERO IZQ. ENCENDIDO, PARA GIRAR A LA IZQ. AL OESTE, POR DURAN. AL LLEGAR AL CRUCE ME DETENGO EN EL CORTE DEL CANTERO POR TRANSITO. POR GARZON AL SUR, CIRCULABA UNA CTA. CONTRA EL CANTERO CENTRAL, LA CUAL GIRABA A LA IZQ. EN EL CRUCE, LA MISMA ME DA PASO Y REINICIO LA MARCHA GIRANDO, TERMINANDO DE PASAR EL CRUCE SOY COLISIONADO POR LA MOTO MATR. [REDACTED], LA CUAL CIRCULABA DETRAS DE LA CTA. NOMBRADA, POR TAL RAZON NO LA VI Y LA REBASO POR LA DERECHA.* PARTE RECEPCIONADO EN LUGAR DEL SINIESTRO*

Tiempo transcurrido entre el accidente y su presentación en Seccional: días horas, minutos.

Explique el denunciante el motivo de tal demora: 0 1 1

ASISTO Y LLAMO AL 1994*



PARA USO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO

¿Desea Reclamar? SI NO

¿Acepta cobrar por daño propio provisorio?

SI NO

Firma Asegurado

Aclaración

C.I.

[Handwritten signatures and notes]

17

Suma: Contesta Demanda.

SEÑORA JUEZA LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 3º TURNO.

Gonzalo [REDACTED] en representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]), como surge del testimonio de poder para pleitos que se acompaña, con domicilio constituido en la [REDACTED] 3356, y Néstor [REDACTED], titular de la cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio real en [REDACTED] 3637 y constituido en la [REDACTED] 356, compareciendo en autos caratulados "[REDACTED], EDISON ARIEL C/ [REDACTED] [REDACTED], NÉSTOR LEONCIO Y OTROS. Accidente de Tránsito. Daños y Perjuicios" Expediente N° 2-[REDACTED]/2007, a la Señora Jueza Decimos:

Que venimos a contestar la demanda impetrada en autos la que deberá ser desestimada, en mérito a las siguientes consideraciones y fundamentos.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I- Es cierto que el día 14 de mayo de 2007, ocurrió un accidente de tránsito entre los vehículos matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] y la moto matrícula

■■■■, conducida en la oportunidad por Edison ■■■■
empero, no son ciertas las circunstancias y las
responsabilidades que se le atribuyen a mi
representada, y al co demandado Néstor ■■■■ por lo
que las mismas son controvertidas.

II- En efecto, el accidente referido ocurrió de la
siguiente forma: el ómnibus de ■■■■ circulaba por
la Av. Garzón hacia el norte, cuando al llegar a la
intersección con el Camino Durán, con señalere
izquierdo encendido, se ubicó correctamente sobre el
cantero existente sobre la Av. mencionada y previo
realizar el giro, detuvo su marcha, cuando por la Av.
Garzón llegaba a dicha intersección en sentido
contrario una camioneta, conducida por el Sr. Nicolás
■■■■, la que señalizaba el giro a la izquierda que
iba a realizar, el que ante la seña del conductor
■■■■ de que pasara, prefirió aquel cederle el
paso, indicándole al conductor del ómnibus que cruzar
primero él. Previamente a reiniciar la marcha
cercioró de que ningún vehículo circulara por Garzón
hacia el sur, emprendiendo luego con total seguridad
el cruce, y al estar finalizando el mismo la moto
208, conducida por el actor impactó en el later

trasero derecho del ómnibus. Véase que tal hecho surge de la Carpeta de Policía Técnica N° 1396/2007, en las fotos consignadas a fojas 15 N° 10 (Frontal y lateral derecho del ómnibus, el mismo presenta daños en su lateral derecho delante de las ruedas traseras).

III- Como viene de decirse el accidente se debió al obrar culpable e imprudente del actor; la moto circulaba por la senda de la izquierda detrás de la camioneta, cuando ésta aminora para girar a la izquierda el actor en forma imprudente y violatoria de la OGT realiza un adelantamiento incorrecto por la derecha de la camioneta y en la bocacalle viendóse sorprendido por el ómnibus que ya estaba finalizando el cruce, no pudiendo evitar la colisión.

IV- El circular incorrecto de la moto por la senda de la izquierda y por detrás de la camioneta no hizo posible que el conductor del bus advirtiera su presencia ni permitió al conductor de la moto ver el ómnibus. Si la moto hubiera circulado por la senda de la derecha, como corresponde, este accidente no hubiera ocurrido ya que el conductor del bus habría advertido su presencia y le hubiera dado la preferencia en el cruce.

V- Véase que el artículo D 598 de la Ordenanza General de Tránsito dispone que en las calzadas con ancho suficiente los vehículos deben circular por la mitad derecha de la misma, no pudiendo adelantar a otro vehículo en las bocacalles ni a menos de treinta metros de ellas.

VI- Se probará en este proceso que la mitad derecha de la Av. Garzón estaba libre y que el conductor de la moto no circulaba por ese sector sino que lo hacía por la izquierda y detrás de otro vehículo, al que debió sobrepasar antirreglamentariamente motivando el accidente que nos ocupa.

VII- Surgirá probado pues de los testimonios y del Expediente Penal cuya agregación solicitaré, que ni a [REDACTED] ni al Sr. [REDACTED] les cabe responsabilidad alguna, en el referido accidente por lo que la demanda deberá ser rechazada en todos sus términos respecto de los co demandados.

VIII- En relación a los daños pretendidos esta parte los controvierte en su concepto y en su monto, debiendo ser fehacientemente acreditados en todos y cada uno de sus extremos por el pretensor.

19 ~~18~~

IX- En relación al daño moral reclama la suma de U\$S 15.000, suma que a todas luces, resulta exagerada y no guarda relación con las condenas recaídas en las Sentencias citadas páginas 133 y siguientes del Anuario de Derecho Civil Uruguayo Tomo XXXVI, dónde la reparación motivada por el daño moral padecido por fracturas promedia los U\$S 5.000. Cabe traer a colación al multicitado por la jurisprudencia vernácula ante casos similares, Zanoni (El daño en la responsabilidad Civil, página 265), quien expresa que la reparación del daño moral sólo se justifica en situación de grave afectación de las personas en su ser existencial, individual e intersubjetivo, y es lo que expresa Gamarra en su Tratado de Derecho Civil Uruguayo Tomo XXV, página 77, cuando se refiere al daño moral y las lesiones dónde no se justifica indemnización, pues la vida de relación del sujeto no sufre alteración, no hay menoscabo a la personalidad difícil de superar, no se alteran las normales condiciones de vida del sujeto y por ende la protección jurídica es innecesaria, ya que debe reservarse para los casos que excedan el nivel de lo tolerable alterando el equilibrio vital del sujeto

(Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2° Turno, Sentencia N° 192 del 3 de agosto de 2005).

X- Respecto al lucro cesante llama la atención que con motivo de celebrarse la Audiencia de Conciliación reclamó por este concepto U\$S 7.000, en tanto ahora menciona que el mismo se determinará en la etapa de ejecución de sentencia, estimando un salario mínimo nacional por los meses en que no realizó las tareas zafrales, sin siquiera mencionar cuáles, no acredita ingreso alguno, dejando claramente de manifiesto que el mismo no poseía trabajo permanente, lo que equivale a decir que no percibía ingresos fijos, y siembra la duda respecto a si trabajaba.

XI- Por concepto de daño emergente peticiona la suma de U\$S 2.000, especificando como tales, gastos de medicación, órdenes, ticket, traslados, no acompañando un solo comprobante de los mismos y tiene su razón de ser ya que de los dichos del propio actor en su demanda el mismo recibió asistencia pública gratuita. Adviértase por la Sede los montos abultados que solicita el actor, quedando palmariamente de manifiesto su propósito en querer sacar provecho económico, obteniendo un enriquecimiento injusto.

119
20

XIII- No pasara inadvertido el hecho que el actor no reclama los daños sufridos por la moto que conducía, lo que seguramente será explicado por el mismo en la declaración de parte que se solicitará, así como deberá aportar los datos de la licencia de conducir, reservando esta parte la solicitud del Oficio a la Intendencia Municipal que corresponda para demostrar tal extremo.

PRUEBA

A) Documental: parte de siniestro BSE Serie C N° 109970

B) TESTIMONIAL: Se cite a declarar a los siguientes testigos los que depondrán en relación al accidente referido:

1- Pedro [REDACTED], con domicilio en la [REDACTED] 3356.

2- Nicolás [REDACTED], C.I. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] 5378.

3- César [REDACTED], C.I. [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] 1939.

4- Ana Laura [REDACTED], C.I. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] 1928 entre [REDACTED].

5- Rúben [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] 8423 esq. [REDACTED].

[Handwritten signature]

6- Carlos [REDACTED], C.I. [REDACTED] 5378.

En su calidad de experto accidentológico al Comisario Inspector Sr. Mario [REDACTED], dependiente de la Dirección Nacional de Policía Técnica.

OFICIOS

Se Oficie al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno, a efectos de que se sirva remitir el expediente IUE 97-[REDACTED]2007.

A la Intendencia Municipal que corresponda a efectos de solicitar la licencia de conducir del conductor de la moto con los datos que este aporte

DECLARACIÓN DE PARTE

Nos reservamos el derecho de interrogar libremente al Sr. Edison [REDACTED].

DERECHO

Fundamos nuestro derecho de acuerdo a lo establecido en los artículos 1319, 1321, y 1322 del Código Civil y D 598, D 636, D 676 y D 700 de la Ordenanza General de Tránsito. Artículo 130, 148, 149, 160 del CGP.

PETITORIO

Por lo expuesto a la Señora Jueza Pedimos:

003
\$10
0032
\$100
MPUI
AJON
475
10
45
LISTO
FISCAL
75

- 1- Que nos tenga por presentados, en la representación invocada y por constituido el domicilio.
- 2- Que evacuado el traslado correspondiente se cite a la Audiencia Preliminar de precepto.
- 3- Que en definitiva y por los argumentos referidos se desestime la demanda en relación a [REDACTED] y al Sr. Néstor [REDACTED].

x Verdad [REDACTED]



Dr. Gonzalo [REDACTED]
 ABOGADO
 M.M. [REDACTED]

11 TASA JUDICIAL
 001793
 \$ 190

19 TASA JUDICIAL
 002018
 \$ 5

11 TASA JUDICIAL
 027220
 \$ 2

42 IMPUESTO JUDICIAL
 003254
 \$ 100

CAJA DE JURACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
 \$ 72.00
 PESOS URUGUAYOS
 TAREFA LEY 12.721
 012144

43 IMPUESTO JUDICIAL
 003254
 \$ 100

CAJA DE JURACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
 \$ 72.00
 PESOS URUGUAYOS
 TAREFA LEY 12.721
 012144

CAJA DE JURACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
 \$ 12.00
 PESOS URUGUAYOS
 TAREFA LEY 17.738
 018447

37 IMPUESTO JUDICIAL
 028475
 \$ 10

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
 IMPUESTO JUDICIAL
 043302
 \$ 1

CAJA DE JURACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
 \$ 72.00
 PESOS URUGUAYOS
 TAREFA LEY 12.721
 012144

CAJA DE JURACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
 \$ 12.00
 PESOS URUGUAYOS
 TAREFA LEY 17.738
 018447

45 IMPUESTO JUDICIAL
 028475
 \$ 10

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
 IMPUESTO JUDICIAL
 020232
 \$ 5

CAJA DE JURACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
 \$ 72.00
 PESOS URUGUAYOS
 TAREFA LEY 12.721
 012144

CAJA DE JURACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
 \$ 12.00
 PESOS URUGUAYOS
 TAREFA LEY 17.738
 018447

CARPETA TÉCNICA

CASO N° 1396/07

Contiene 15 Folios

Handwritten marks and signatures in the top right corner.



8
162
3

Handwritten signature

REPO NOTARIAL
30.00
138612

PERICIA DE LA ESCENA DEL ACCIDENTE

REFERENCIAS:

TIPO DE HECHO: "Accidente de tránsito".

FECHA DEL HECHO: 14 de Mayo de 2007.

LUGAR DEL HECHO: Garzón y Duran.

SOLICITADA POR: Juzgado Letrado de 1ra. Instancia en lo Penal de 10mo. Turno.

Montevideo, 09 de Julio de 2007.

Handwritten signature
Mont. 30 octubre 107

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA CUANDO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA CUANDO

Handwritten signature

ESC. IOLA HUDEFEMA BRAGA
ACTUARIA ADJUNTA



DIRECCIÓN NACIONAL

DE

POLICÍA TÉCNICA

Departamento de Inspección Pericial

Montevideo, 1



28 - 8
2/3

ANTECEDENTES DEL CASO.

Nº CASO: 1396. SECCIONAL: 21a. JUZGADO: 19o Turno.
TIPO DE HECHO INVESTIGADO: Accidente de tránsito.
LUGAR DEL HECHO: Garzón y Duran
DEPENDENCIA SOLICITANTE: Seccional 21a. Agte Retamar.
SOLICITUD DE INTERVENCIÓN HORA: 15:30 FECHA: 14/05/07
MEDIO UTILIZADO: Teléfono
FECHA DEL HECHO: 14/05/07.
HORA DEL HECHO: 15:15
CONCURRENCIA AL LUGAR-FECHA: 14/05/07. HORA: 20:00
REGRESO A LA OFICINA: -FECHA: 14/05/07. HORA: 21:00
PERITO ACTUANTE: Of AYTE COTTO, Agte de 2da ACOSTA.-
PERITO FOTÓGRAFO: Agte de 2da ALVAREZ. -

NOMBRE DE LA VICTIMA O INVOLUCRADO(S):

Cond. del ómnibus de la empresa [redacted] marca Volvo Matr. SRC [redacted]. Sr.
Nº or Leoncino [redacted], oriental, casado, de 56 años, Cedula de
Identidad Nº [redacted], domiciliado en [redacted] 3637.

Conductor de la moto Bajaj, 125 cc, matr. SAI [redacted]: Eduardo [redacted], oriental, soltero,
de 21 años, Cedula de Identidad Nº [redacted], domiciliado en [redacted] de
Las Piedras (Canelones), el que atendido por el Dr. Barberuz del SEMM diagnóstico "
por traumatismos de miembro inferior derecho".-

PRESERVACIÓN DE LA ESCENA A CARGO: Agte. 2da. Prado.-

INDICIOS MOVILIZADOS PREVIAMENTE Y POR QUIÉN: No.-

TESTIGOS DE LA INSPECCIÓN: Policía de facción y Cond. del ómnibus.

ENTREVISTAS Y/O VERSIONES DE DAMNIFICADOS O TESTIGOS.

Según lo manifestado por el conductor del ómnibus; próximo a la hora 15:15
del día de la fecha circulaba por la Avda. Garzón en dirección al norte y al llegar a la
intersección con el Cno Duran pretende ingresar a este camino en dirección al Noroeste,
produciéndose la colisión con la moto interviniente la que circulaba por la Avda.
Garzón en dirección al Sur.-

Handwritten signature and date: 30 de octubre 107

PRO. MARCELA BEGAÑA
AGUADA ADJUNTA

II. ELEMENTOS OFRECIDOS PARA LA PERICIA

- 1- Una escena de hecho de carácter abierta ubicada en la intersección de marras.
- 2- La posición final del ómnibus.
- 3- La posición final de la moto.
- 4- Restos de plásticos y acrílicos pertenecientes al birrodado.-

III. OBJETO DE LA INTERVENCIÓN.

- 1- Determinar la zona aproximada de la colisión.
- 2- Realizar relevamiento fotoplanimétrico de la escena del hecho.
- 3- Determinar la mecánica del accidente.

IV. ELEMENTOS TRANSPORTADOS PARA ESTUDIO: No.-

V. REQUERIMIENTO DE PERICIA COMPLEMENTARIA: La moto pasa a CAYMA.-

VI. OPERACIONES REALIZADAS.

Se procedió a realizar la inspección de una escena de hecho de carácter abierta, ubicada en la intersección de la Avda Garzón y el Cno. Duran, jurisdicción de Secc. 21ra. de Jefatura de Montevideo; se aprecia que ambas vías de tránsito son de hormigón, estando en buenas condiciones de circulación, ofreciendo buena visibilidad de cruce, siendo las mismas rectas y horizontales.

Se ubica sobre la zona de conflicto del carril de circulación oeste de la Avda. Garzón la posición final de la moto la que se encuentra apoyada en su lateral izquierdo ubicándose plásticos y acrílicos dispersos en dicha zona, a continuación se observa la posición final del ómnibus sobre el centro del Cno Duran orientado hacia el oeste.-

De acuerdo a los indicios antes mencionados se indica con el número uno la zona aproximada de colisión entre ambos rodados.-

Inspeccionándose los rodados intervinientes la moto presenta los daños en el sector frontal y lateral izquierdo presentando hundimiento del horquillón delantero, en tanto el ómnibus presenta hundimiento en el lateral derecho sector medio.-

A posterior se efectúa un relevamiento fotoplanimétrico de la escena donde se sucedieron los hechos y de los indicios antes mencionados; realizándose al ómnibus empírica de frenos y luces la que arroja resultados satisfactorios, en tanto la moto es entregada bajo recibo al Agte 2da Prado par ser derivada a C.A.Y.M.A., para su respectivo peritaje de Frenos y Luces.-

VII. CONCLUSIONES. No se formulan.-

Agte 2da

[Firma]
Jorge Acosta

Of. Agte *[Firma]*
Ruben Cotto



Policia Técnica

Div. de Inspección Pericial

INFORME TÉCNICO ACCIDENTE DE TRANSITO

CASO N° 1396



FECHA 14/05/07 HORA 15:15 DIA DE SEMANA Lunes
 LUGAR Avda. Garzón Esq. Duran
 SECCIONAL 21ra JUZGADO 19no

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE

Fatal
 Con lesiones
 Solo daños

	Muertos
x	Lesionados
	Sin lesiones

PERSONAS INVOLUCRADAS

1
1

COLISIÓN ENTRE

Peatón
 Auto
 Camión
 Otros

Birrodado: Tipo
 Camioneta
 Ómnibus

Moto

X

CALZADA

SUPERFICIE		ESTADO		DISEÑO		ELEMENTOS EXTRAÑOS No.-	
Hormigón	X	Bueno	X	Recto	X	Piedras	
Asfalto		Malo		Curva		Arena	
Balasto		Regular		Pendiente		Barro	
Tierra		Seca	X	Bajada		Basura	
Empedrado		Húmeda		Horizontal	X	Basura	
		Sucia				Vías	
		Limpia	X			Otros	

ZONAS		DEFECTOS No	
Centrica		Pozos	
Comercial		Grietas	
Residencial		Desniveles	
Urbana	X		
Sub-Urbana			
Rural			

TIEMPO

TIEMPO		CONDICIONES DE ILUMINACION	
Claro	X	De día	
Niebla		Amanecer	X
Lluvia		Anochecer	
Suma		De noche	
		Vía iluminada	
		Sin iluminación	

Mail 30 de octubre / 2007
 FOLIO N° DEL EXP. N°
 COSTA RICA
 X. Rendón

abierta,
 Secc.
 ligón,
 cruce
 a Avda.
 izquierdo
 conserva la
 uno la
 os en el
 ntero, en
 donde se
 ómnibus
 moto es
 para su

SEÑALIZACIÓN VIAL

Dicha intersección carece de señalizaciones viales

EXAMEN DE VEHICULO

Rodado N°	1	Marca	Volvo	Modelo		Tipo	Omn
Matricula				Conductor	Néstor		

SISTEMA DE FRENOS

En 6 ruedas	De pie		NEUMATICOS	
	Bien	Mal	De frente	
Hidráulicos			X	Derecho
De disco				Izquierdo
Mecánicos			De mano	
Eléctricos		Bien	X	Derecho
Aire	X	Mal		Izquierdo
ABS				Simple
				Dobles

LUCES

Dejanteras	Derecha	Izquierda	Obstáculos a visibilidad	
Largas	B	B	Oscuridad	Arboles
Cortas	B	B	Nieblas	Caneles
Posición	B	B	Lluvia	Construcción
Traseras			Tierra	Otro vehículo
Luz de freno	B	B	Arena	Rda. estac.
Reversa	B	B	Carga	Rda. en movto.
Posición	B	B	Encandilamiento	
3º Luz freno	B	B	Volqueta o Contenedor de residuos	
Señaleros				
Frontales	B	B		
Laterales	B	B		
Traseros	B	B		

TIPO DE COMBUSTIBLE

Gasoil

DIRECCIÓN CENTRAL

Volante	Izquierdo	X
	Derecho	

RETROVISOR

Interior	X
Exterior derecho	X
Exterior izquierdo	X

VISIBILIDAD GENERAL

Buena	
Regular	
Mala	

DESPERFECTOS MECÁNICOS: No presenta

DAÑOS VISIBLES: Hundimiento en el lateral derecho sector medio.

SEGURO SI NO EMPRESA Seguro interno



HUELLAS DE FRENADO

SI

NO

DE RUEDAS

DETALLE

DERRAPAGES

SI

NO

BAJADA

PENDIENTE

SI

NO

SI

NO

EXAMEN DE VEHICULO

Rodado N°	2	Marca	Bajaj	Modelo	125cc	Tipo	Moto
Matricula	SAI	Conductor	Eduardo				

SISTEMA DE FRENOS

En 2 ruedas	Delanteros	A	NEUMATICOS	Delanteros	B
De disco	Traseros	A	Traseros	B	B
Mecánicos					
Hidráulicos					

LUZES

Delantera					
Largas	A	Oscuridad		Obstáculos a visibilidad	No
Cor.	A	Niebla		Árboles	
Otros	A	Lluvia		Carteles	
Traseras		Tierra		Construcción	
Luz de freno	A	Arena		Otro vehículo	
Posición	A	Carga		Rdo. estacionado	
Señaleros		Encandilamiento		Rdo. en movto.	
Frontales	A	Volqueta o contenedor de residuos			
Veros	A				

DEFLECCIÓN	Central		
BOCINA	A	RETROVISOR	VISIBILIDAD GENERAL
		Derecho	Buena
		Izquierdo	Regular
			Mala

TIPO DE COMBUSTIBLE

DEFECTOS MECÁNICOS: A determinar.-

ÁNGULOS VISIBLES: Hundimientos en el sector frontal y lateral izquierdo, con hundimiento de horquilla.-

SURO SI NO EMPRESA

HUELLAS DE FRENADO

Recibido 30 de octubre 1977
 ES OBLIGATORIO PARA EL CONDUCTOR
 QUE TUVIERE A LA MANO LA LICENCIA
P.D.

SI NO DE RUEDAS

DETALLE DERRAPAGES SI NO

BAJADA PENDIENTE SI NO SI NO

TESTIGOS: No para esta policía.

OBSERVACIONES:

- Lo reseñado con "X" indica correspondencia y/o existencia.
- Lo reseñado con "B" indica buen estado y/o funcionamiento.
- Lo reseñado con "A" indica que fue derivado al C.A.Y.M.A. para que pers. idóneo de esa dependencia policial, realice el correspondiente peritaje.

Agte 2da
José Alcobia

FOTO
tomanc

FOTO 2) .Ap
mo

SI NO DE RUEDAS

DETALLE DERRAPAGES SI NO

BAJADA PENDIENTE SI NO

TESTIGOS: No para esta policia.

OBSERVACIONES:

- Lo reseñado con "X" indica correspondencia y/o existencia.
- Lo reseñado con "B" indica buen estado y/o funcionamiento.
- Lo reseñado con "A" indica que fue derivado al C.A.Y.M.A. para que peridóneo de esa dependencia policial, realice el correspondiente peritaje.

Agte 2da
José Acosta

FOTO

NOVEDAD N° 1396/2007 mmr.

32 - 5-11-11
JB

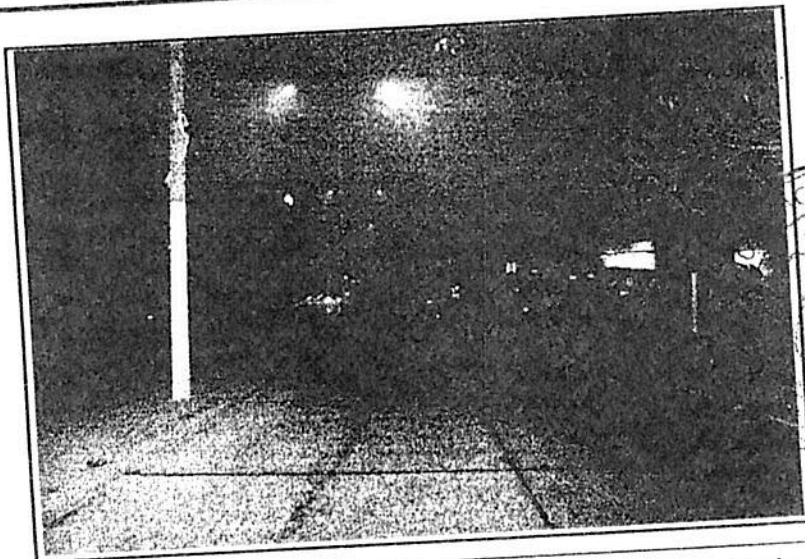


FOTO 1) Panorámica por avenida Garzón al SUR en el cruce con Duran, por la primer vía mencionada al SUR circulaba la moto mientras que el ómnibus lo hacía al Norte tomando Duran al Noroeste. cuando se produce la colisión

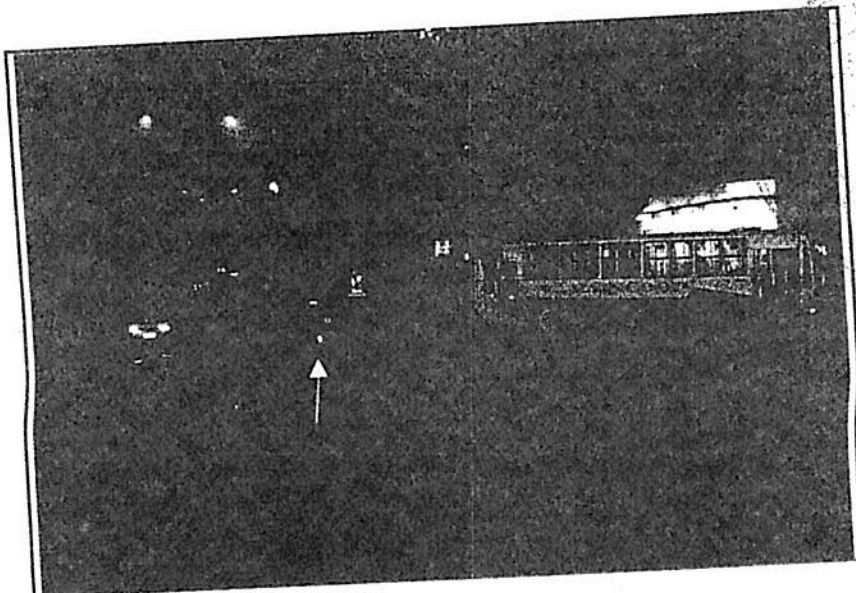


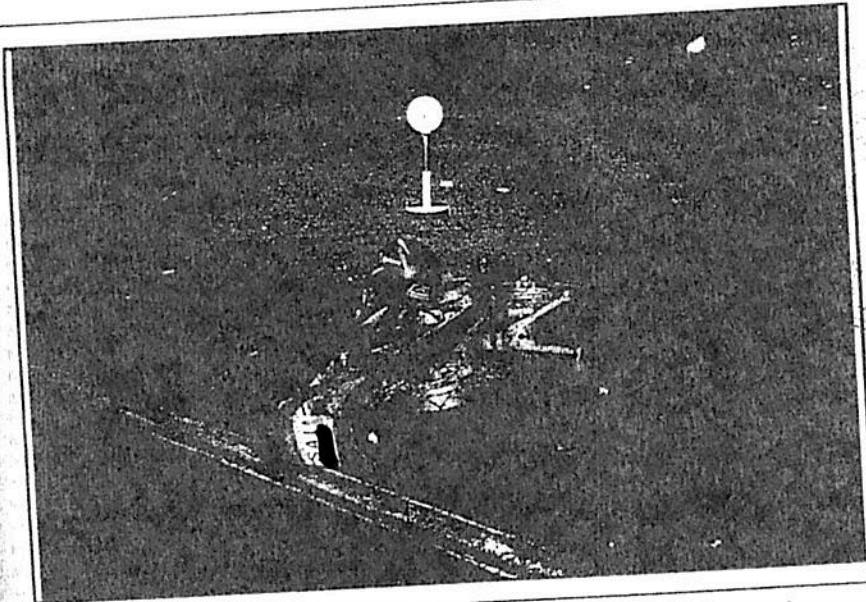
FOTO 2) Aproximada de la anterior, con flecha se indica la posición final de la moto. se observa además al bus en su posición final

Mad. 30 de octubre 107
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA
L. Hudecena
EX. LORA HUDEMA REJADA
ACTUARIA ADJUNTA

NOVEDAD N° 1396/2007 mmr.



03) Se observa la moto en su posición final y al numero uno indicando zona aproximada de colisión



04) Desde la posición final de la moto hacia el numero uno que indica zona de colisión

Mail 30 setiembre 107
ES COM...
QUE TEN...
L. H...
Esc. 1070 TERCERA PESADA
ACORDADA ADJUNTA

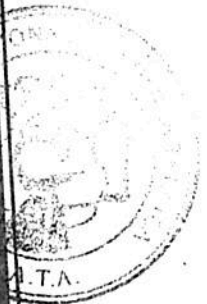
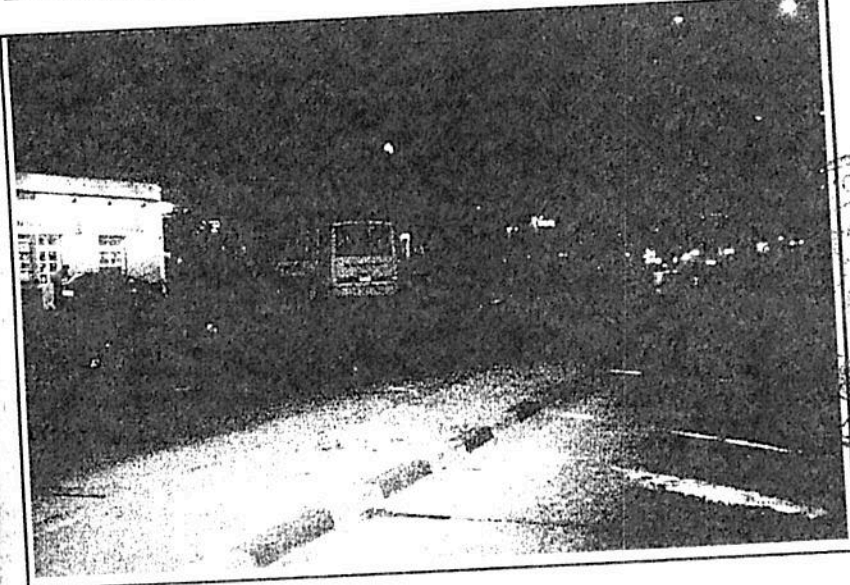
Esc. 1070 TERCERA PESADA
ACORDADA ADJUNTA

35 14

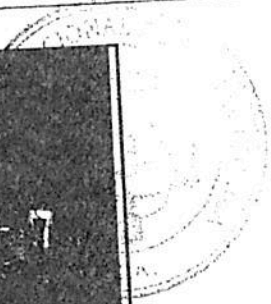
8
70

47

NOVEDAD N° 1396/2007 mnr.



7) Aproximada de la anterior observándose el bus en su posición final



8 y 9) Obtenidas en la dirección que circulaba el ómnibus se observa la zona de colisión, la moto y el bus en sus posiciones finales

Dict. 30 de setiembre 07
ES COPIA DEL BO...
QUE T...
[Signature]
FOLIO...
M... ADJUNTA

NOVEDAD N° 1396/2007 mmr.

36 15
9
B

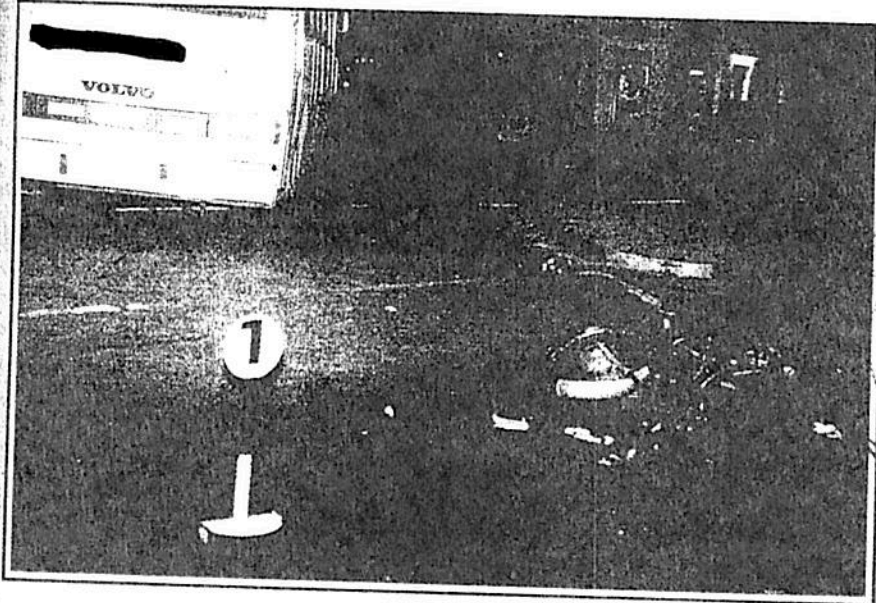
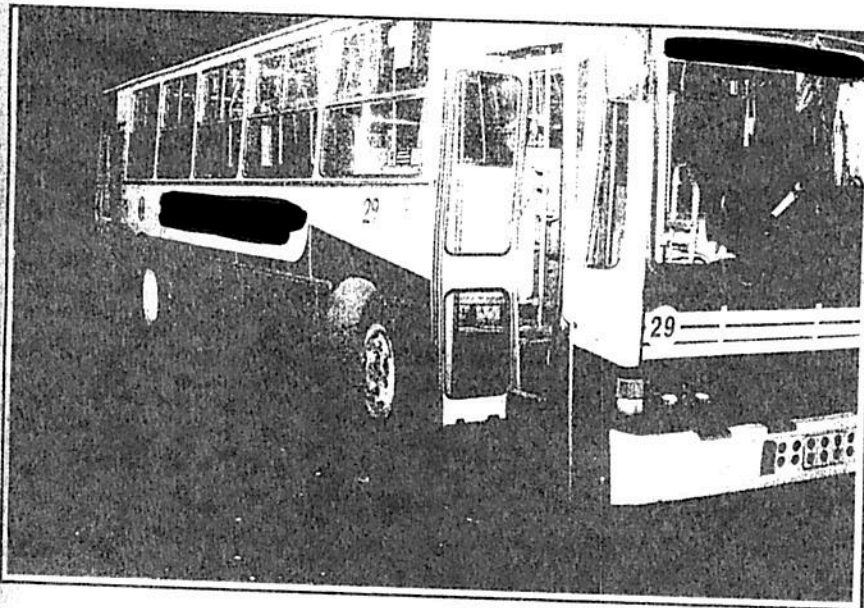


FOTO 9-



(0) Frontal y lateral derecho del ómnibus, el mismo presenta daños en su lateral derecho delante de las ruedas traseras

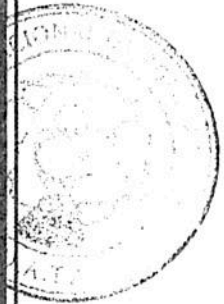
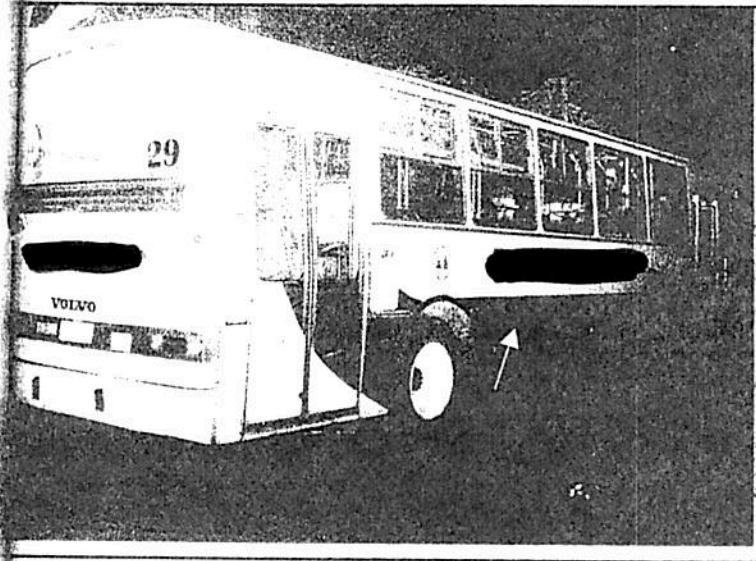
Anal. so de estudio p7

L. P. ...

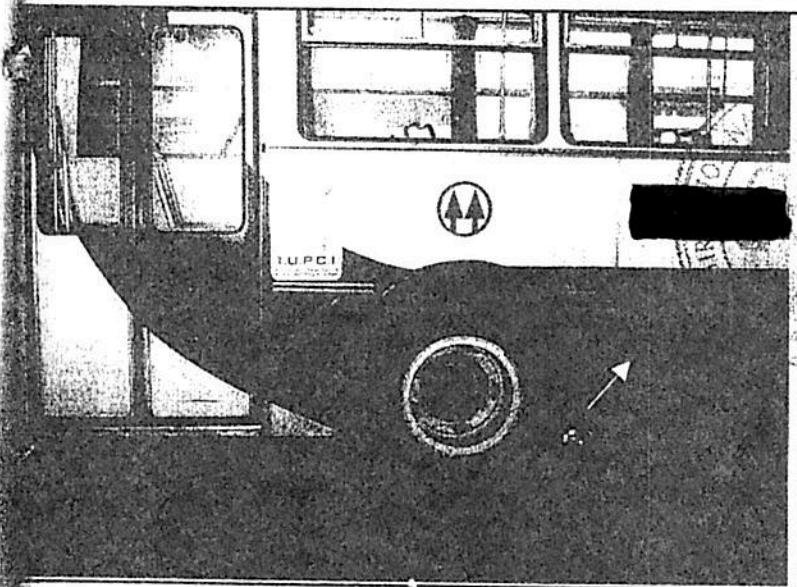
PROSECUTOR GENERAL

16 37
107
76

NOVEDAD N° 1396/2007 mmr.



El interior y lateral derecho del bus se indica con flecha la zona donde se van daños producidos en el accidente

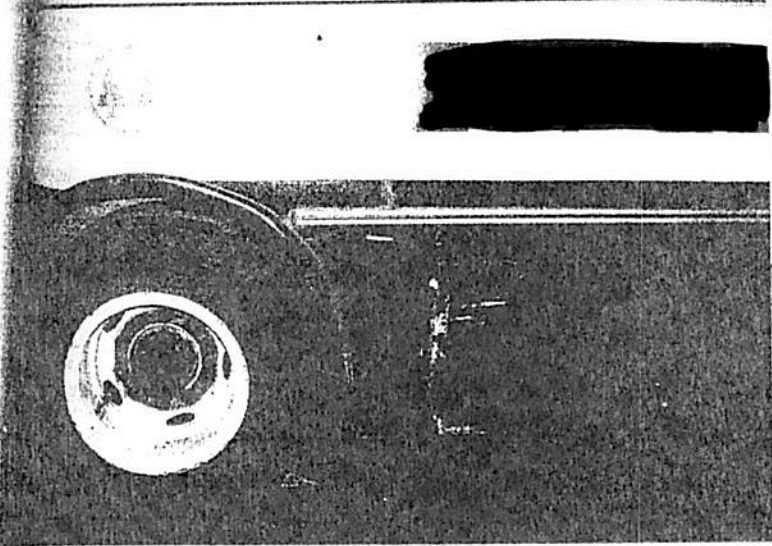


012).- Al lateral del bus indicándose la zona colisionada por la moto

Alta 30 de octubre 07
L. Hernandez
Esc. de Ins. de Tránsito y Seguridad
ROSALES, ROSA

38

44/17
AB



13.)- Aproximada de la zona donde se ubican daños en el lateral del bus.-

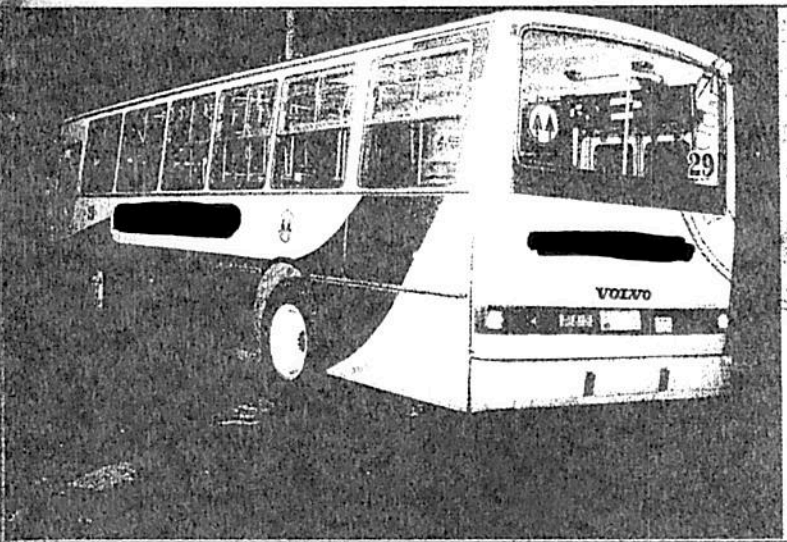


FOTO 14) Posterior y lateral izquierdo del bus donde no se observan daños.-

Act 30 de octubre 07

[Signature]

Esc. Jefa INGENIERIA SEGURA
AGENCIA ADJUNTA

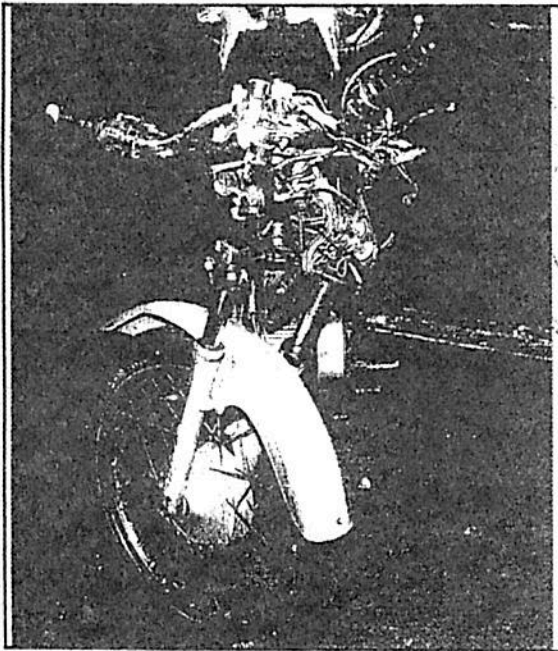
NOVEDAD N° 1396/2007 m.m.r.

18 39

12 1/2
B



moto en su posición final luego de la colisión.,se aprecia un casco
la misma.-



016y 17) Frontal de la moto apreciándose múltiples daños .

Mat. 30 de octubre/07
ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO

[Handwritten signature]

AGENCIA ASJUNTA

NOVEDAD N° 1396/2007 mnr.

40 27

1396/2007

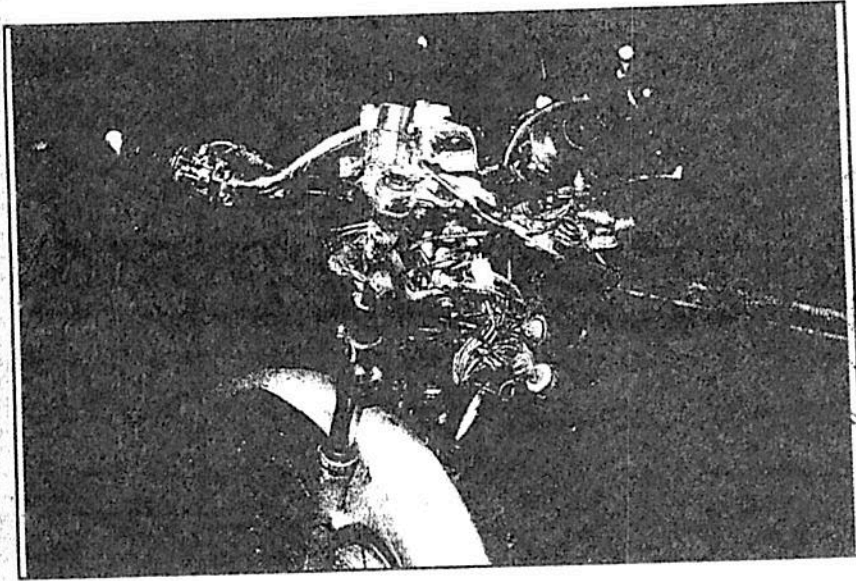
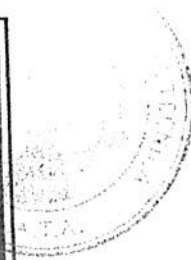
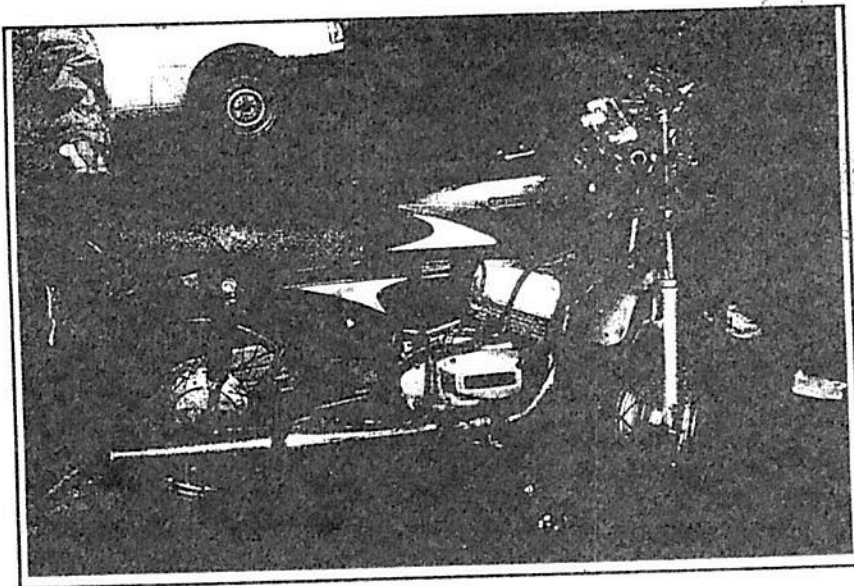


FOTO 17 -



18 y 19) Laterales de la moto la cual presenta daños en su lateral izquierdo producidos por la caída al pavimento.-

Anal. 30 de mayo 107

L. Rodana

L. RODANA
ANALISTA FORENSE

NOVEDAD N° 1396/2007 mmr.

20
-
41
17
73
48

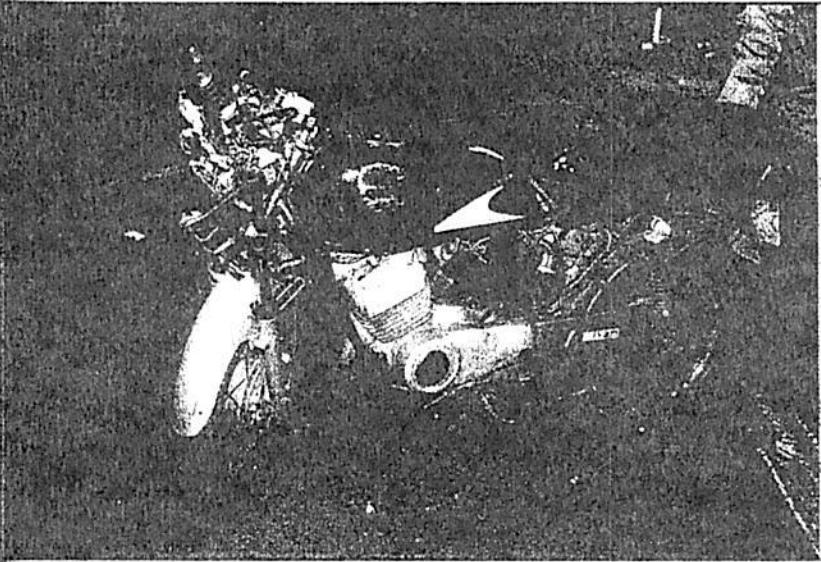


FOTO 19-

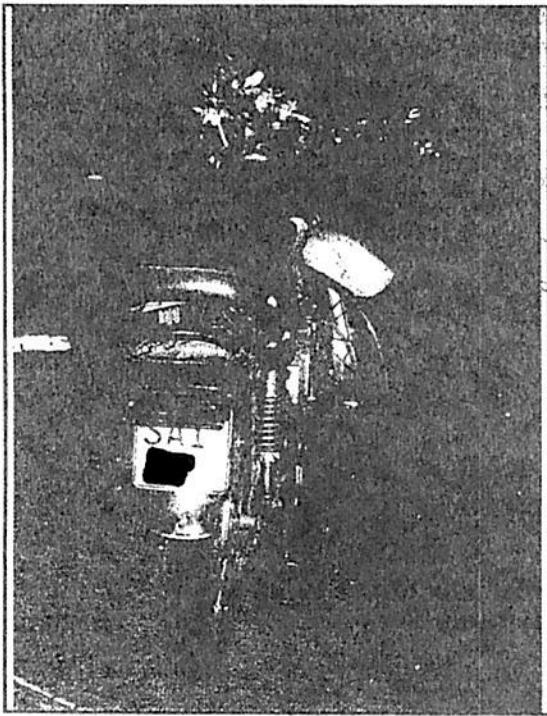


FOTO 20) Posterior de la moto observándose su chapa de matricula .-

Mat. 30 de octubre 107

Esc. Loja

L. Roldano

Esc. Loja
ACTUARIA ADJUNTA

EL SINGO...

43 22 12/11
76

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE POLICIA TECNICA



OFICIO Nº 1279/07.a.h.

CARPETA TÉCNICA CASO Nº 1396/07

DOCUMENTACION GRAFICA.

Montevideo, 9 de Julio de 2007.

ABOGADO LETRADO DE 1ra. INSTANCIA EN LO PENAL DE 10mo. TURNO:

Adjunto al presente, elevo a usted, Carpeta Técnica del Caso Nº 1396/07, correspondiente a la causa: "ACCIDENTE DE TRANSITO".

FECHA DEL HECHO: 14 de mayo de 2007.

LUGAR DEL HECHO: Garzón y Durán

DEPENDENCIA ACTUANTE: Seccional 21ra

Saluda a usted atentamente

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION
PERICIAL
Comisario Inspector

José Pedro IZQUIERDO

Recibido 30 octubre /07

Est. Gabriela MEDINA
ICARUA ALJUBA

703 42

EVOLUCION

M.S.P.
INSTITUTO DE O. Y TRAUMATOLOGIA
"Dr. José Luis Bado"

Nº Reg.

Nombres _____ Apellidos _____

FECHA	HORA	
		<p>Fc. Exposita. primera puntuada por faltar de, un lateral caso resoluido en la guardia Ayuno Hora. 11:00.</p> <p><i>[Signature]</i></p>
		<p>17/5/09. Fc. Exposita puntuada primera. Se sometio hace 48 horas Buena evolucion poroperativa pendiente Rx Control.</p> <p><i>[Signature]</i></p>
		<p>18/5/09 Buenos días, hoy hay valores buenos los que se controlan y controlar el paciente</p> <p><i>[Signature]</i></p>

RECEIVED
MAY 19 2009
MAY 19 2009
MAY 19 2009

80

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
INSTITUTO DE O. Y TRAUMATOLOGIA
"Dr. José Luis Baldo"

NOMBRE: *Edison* [Redacted]

No REGISTRO: 43242471

FICHA OPERATORIA

CONDICION DE LA RESISTENCIA OPTIMA BUENA MEDIOCRE MALA TIPO DE OPERACION URGENCIA ELECCION

DIAGNOSTICO PRE-OPERATORIO *Te. R. en exp. a GF*

OPERACION PROPUESTA *Lavado Quirúrgico Reducido y EGPR en Ruas Leber*

COMPLICACION PATOLOGICA SI NO

QUIRURGO *Dr. Ponce* 1er AYUDANTE *Dr. P. P. P.*
AYUDANTE *Dr. Oberler* 3er AYUDANTE

ANESTESICO ANESTESIA *Roginal* ANESTESISTA *L. Anes*

FECHA *15/5/07* COMIENZO FIN DURACION

DIAGNOSTICO OPERATORIO *Bl. en*

OPERACION REALIZADA *Lap. profusa*

COMPLICACION DURANTE LA OPERACION *No*

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
INSTITUTO DE O. Y TRAUMATOLOGIA
"Dr. José Luis Baldo"

DESCRIPCION DE LA OPERACION

Se realiza laparotomía en cuadrante superior derecho a nivel de la línea media. Se realiza lavado de la cavidad abdominal con solución fisiológica. Se realiza laparoscopia con 3 puertos (1 x 3.6, 2 x 3.6). Se realiza resección de la lesión y se realiza la anastomosis. Se realiza la colocación de la malla y se realiza la colocación de los puntos de cierre. Se realiza la colocación de la sonda nasogástrica y se realiza la colocación de la sonda Foley. Se realiza la colocación de la sonda de drenaje y se realiza la colocación de la sonda de irrigación. Se realiza la colocación de la sonda de aspiración y se realiza la colocación de la sonda de sujeción. Se realiza la colocación de la sonda de sujeción y se realiza la colocación de la sonda de sujeción.

FIRMA *[Signature]*

HISTORIA ANESTESICOLOGICA

Nombre Edison Sexo M F Edad 21 Peso 96 Alt. SC

Registro 43242491 Piso Cama ASA (1234) H R Brasileiro

Fecha 15/5/07 Hora 21

Anestesiólogo Dr. Alex Premed.

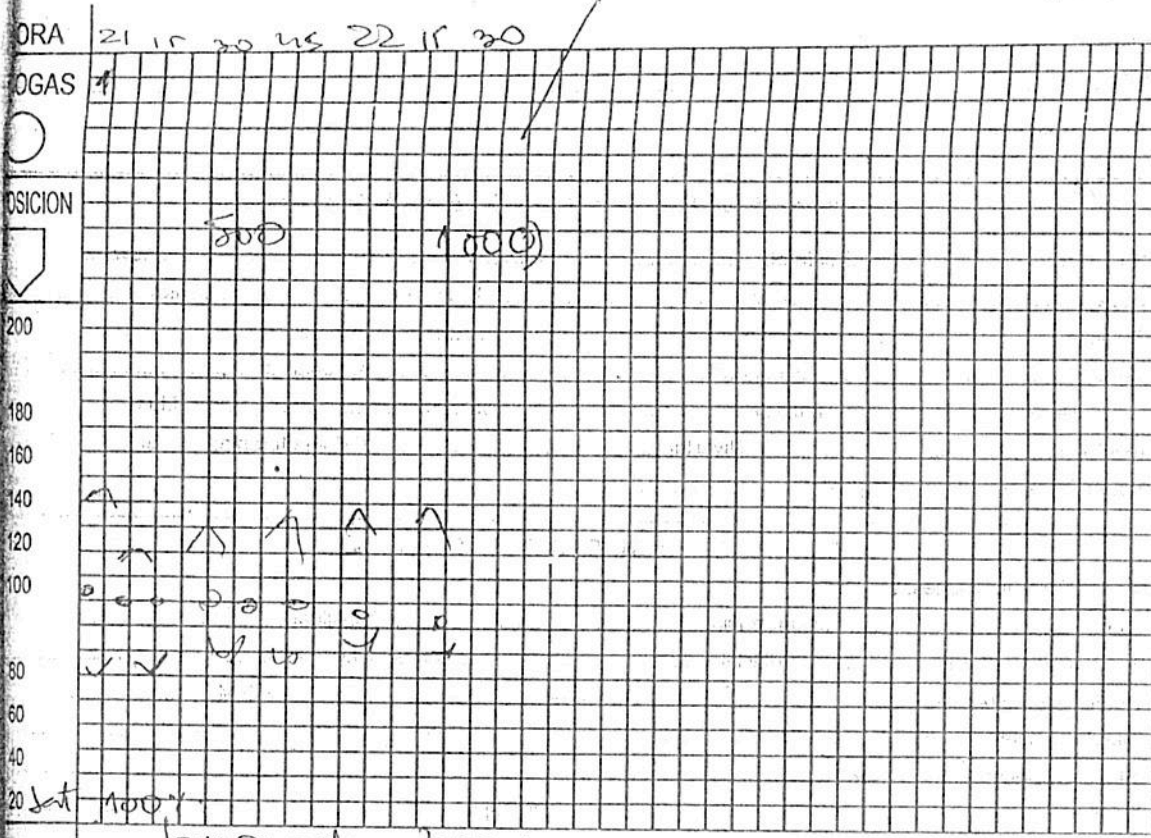
Plano Dr. Oltzer Inducción Posición PA

Propuesta thiutabu 1mg (D) Via de aire natural

Realizada Ventilación esp.

Circuito Gas Dil. O2

(UC) Agente



longitud 300

E.C.G.

Resos	1	<u>Propofol 2 mg.</u>	A	<u>SA</u>	<u>1000</u>
	2		B		
	3		C		
Resos	4		D		
	5		E		
	6		F		
PANCE	7		G		
	8		H		
	9		I		

Pass a piso hemodinamica estavel

81

82 8A

9187-07

Ficha de emergencia

Departamento de emergencia

14/05/2007

20:50 Hs

EMERGENCIA

URGENCIA

POLICLINICA

SIN COBERTURA MUTUAL

Apellido

Nombre EDISON

Tel. [redacted]

Edad 21 años

Sexo

Nacionalidad ORIENTAL

Dirección [redacted]

- LAS PIEDRAS

Carné

NO Posee

C.I. [redacted]

Historia 21129544

Estado Civil

Declarante

CI Decl.

Presión Arterial Sist.:

Diast.:

Temp. Axil.

Rectal

Resp.

Pulso

Motivo de consulta

Hora

MEDICO

INDICACIONES ORDENADAS

ENFERMERIA

INDICACIONES CUMPLI

en consultas.

24 e. Guardias de seguridad s/ s/o de trauma
 Hoy por 15.00 sufre acc de moto (en casco)
 a baja velocidad chocó contra ómnibus. Max
 sufre un poco de dolor y herida sangrante y ed
 maternas. No t de c. No tuvo de tr ni obd.
 trasladado al H. local a donde se realizó
 atención inicial y se envió a INOT

Buen estado gen. Suprimo líquido. Bote
 M sup s/p
 Pelvis s/p
 Columna s/p

MIS s/p
 MIS - Fractura expuesta de primer dedo I (punt-fame)
 Limpie y sangrante.
 Pulsos pedis y T. post ⊕ Neurológica s/p.

Atleta primario:

s/elementos de esquema distal
No edemas. No tención de piel.
s/elementos de el Componente

x = Ez exp. Pura y pura crumete

deudo redica. Enclorpede / clovo de luntcha
no no hay material disponible

- x deudo :
- Ingreso o piso (Agua a partir de 1 hora 8.00)
 - Penicilina 1/4 4 unidades 01 c/6h
 - Gentamicina 1/4 80mg c/8h
 - Ketofu 1/4 50mg 4 8hs
 - Clexane 1/2 80mg e/24h
(suspenda dosis de Hevane)

RECIBO
Nº 441149

14/5/07 EDISON 4:324 249 ⁸⁴ ROSA

Apellidos: [REDACTED]
 Nombres: EDISON ARIEL

SEXO M F EDAD: 21 Domicilio: Av. 16 de Julio
 FECHA DEL EVENTO: 14/5/07 HORA: 16:10 Edad: 21 F.Nac.: 08/06/1985 Sexo M
 Fecha 14/05/2007 Hora 16:34 Usuario cavila
 Día Lun Mar Mié Jue Vie Sáb Dom

LUGAR DEL EVENTO Y CIRCUNSTANCIAS DEL TRASLADO

DEPARTAMENTO - CIUDAD: Montevideo Otro: _____
 CALLE / RUTA: Edison y Arca Usuario: _____
 VÍA PÚBLICA DOMICILIO LABORAL INSTITUCIÓN Cuát: _____ SE DESCONOCE
 PROCEDE DE: Escuela Otro Centro Asistencial Cuát: _____ Nº de traslados secundarios: 0
 TIEMPO ENTRE EL EVENTO Y LA ASISTENCIA HOSPITALARIA: Minutos 30 Horas Tipo de consulta: _____
 TRASLADADO POR: Ambulancia Cuát: SEMM Particular Tipo de asistencia: _____
 Policía Otro: _____

TIPO DE EVENTO

NO INTENCIONAL (accidente) INTENCIONAL (agresión / violencia) INTENCIONAL (autoinfligida) SE DESCONOCE

TRANSITO (señalar con un círculo o línea)
 PACIENTE: peatón bicicleta moto carro auto camión ómnibus máquina otro: _____
 Diabéticos: _____
 CONTRA: objeto fijo bicicleta moto carro auto camión ómnibus máquina otro: _____
 Conductor
 Acompañante delantero
 Acompañante trasero
 Despedido del vehículo
 Atrapado y extricado
 Embestido
 Arrollado
 Frontal
 Lateral izquierdo
 Lateral derecho
 Posterior
 Vuelco
 Objeto móvil
 Objeto fijo
 SI NO
 Casco
 Cinturón de seguridad
 Bolsa de aire (airbag)

ARGENTINO

LESIONES INTENCIONALES

HERIDA POR PROYECTIL de ARMA DE FUEGO (HPAF) HERIDA de ARMA BLANCA
 OTRO TIPO DE HERIDAS: _____
LESIONES INTENCIONALES AUTOINFLIGIDAS
 Factor precipitante conocido SI NO
 Intentos previos SI NO
 Tipo de lesión actual: _____
 Riña / pelea Agresor conocido
 Arrebato / rapiña / robo Agresor desconocido
 Violencia familiar No se sabe
 Agresión sexual
 "Bala perdida"
 Otra situación
 Se desconoce

OTRA FORMA DE TRAUMA:

OTROS MECANISMOS
 CAÍDA CON PRECIPITACIÓN
 CAÍDA SIN PRECIPITACIÓN
 APLASTAMIENTO
 ELECTROCUCIÓN
 QUEMADURA agente térmico
 agente químico SUPERFICIE %
 agente eléctrico
 AHOGAMIENTO
 INTOXICACIÓN
 OTROS

CONDICIONES DEL PACIENTE AL INGRESO

BAJO EFECTO DE ALCOHOL SI NO DUDOSO SE DESCONOCE
 BAJO EFECTO DE DROGAS SI NO DUDOSO SE DESCONOCE

VALUACIÓN INICIAL DEL ENFERMO TRAUMATIZADO - SITUACIÓN CLÍNICA

85

VIA AEREA
VEA (PERMEABLE) OBSTRUIDA
 INTUBADO
 APOYO VENTILATORIO CON B-V-M
 CUERPO EXTRAÑO
 TRAUMA DE VÍA AÉREA
CON OXIGENO SUPLEMENTARIO
 SI NO

COLUMNA VERTEBRAL
 COLLAR CERVICAL SI NO
 NO TIENE INDICACIÓN DE COLLAR
 INMOVILIZACIÓN TOTAL DE COLUMNA (EMPAQUETADO)

VENTILACIÓN / RESPIRACIÓN
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 20 rpm
BUENA ENTRADA DE AIRE BILATERAL
 HIPOVENTILA A DERECHA
 HIPOVENTILA A IZQUIERDA
OPACIDAD PLEURAL Derecha por aire
 Izquierda por sangre

CIRCULACIÓN
FRECUENCIA CARDÍACA: 88 cpm PA: 1
SIN EVIDENCIA DE SANGRADOS
 HEMORRAGIA EXTERNA ACTIVA DETENIDA
 SOSPECHA DE HEMORRAGIA INTERNA
 RELLENO CAPILAR > 2 seg < 2 seg
 Reposición prehospitalaria cristaloides: 500 ml
 coloides: ml
 Inotrópicos prehospitalarios:

DISFUNCIÓN NEUROLÓGICA
SCORE DE GLASGOW: 6+5+4 = 15
 Atención prehospitalaria con:
REFLEJOS NORMALES
ISOCORIA
 Ojo derecha 1 2 3 4 5 6 **SECTOR ESPINAL (FRANKEL)**
 Ojo izquierda 1 2 3 4 5 6 A R C D F

ESCALA DE TRAUMA REVISADA (RTS)

F. respiratoria	PA sistólica	GCS	Valor codificado
10 a 29	> 89	13 a 15	4
> 29	76 a 89	9 a 12	3
6 a 9	50 a 75	6 a 8	2
1 a 5	1 a 49	4 a 5	1
0	0	3	0

RTS = F.R + PAS + GCS = 12

RESUMEN CLÍNICO

Motivo de consulta: Accidente de tránsito.
 Antecedentes: (Alergias, Antecedentes patológicos relevantes, Medicación habitual, Embarazo):

Complainta actual: Caído desde moto con casco puesto - parte lateral de la cabeza golpeada, con caída al pavimento. NO TCC, NO FLEMO TUBO, NI OBSTRUCCIÓN.

Examen Físico (revisión anatómica por sistemas):
 Cabeza: s/p

Oc: s/p
 Ojos: s/p
 Orejas: s/p
 Nariz / Dorso: No vesículas, oídos sin otopatología, buena entrada de aire bilateral.

Tórax / Pelvis: Blando depresible e indoloro

Abdomen / Recto: s/p

Genitales / Osteoarticular: Fractura pie derecho.

Lesiones externas: NO

Diagnóstico PRIMARIO: Traumatismo MI derecho.

Destino DEL PACIENTE: Alta Internación Sala: UCI Morgue

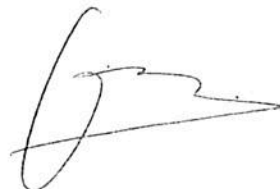
Traslado a otra institución (especificar): **NO**

Firma: *[Firma]* Nombre en imprenta: **BRAGA**

ARCHIVO

Montevideo, 17/7/07

Al Despacho con Carpeta Técnica y lo solicito
en el Mandato Verbal del 27/6/07.
quedo a la espera de una respuesta



Por, 26 Julio 07

Pasa al fiscal Penal de 14º

Turno en vista

FISCALIA PENAL 14º TURNO	
Fecha	26 JUL. 2007
Visto	1.363
Salida	23/8/07



I
C
C
P
F
P
C
O
S
C
S
D
Y
E

Audiencia Preliminar 1. En la Ciudad de Montevideo, el día 10 Diciembre de 2007, siendo las 11 y 40hs., estando en audiencia la Sra. Juez Lerrado de Primera Instancia en lo Civil de 3º Turno Suplente DRA. MARTA LECHINE, en autos caratulados: [REDACTED], EDISON ARIEL O/ [REDACTED] [REDACTED], NESTOR LEONCIO Y OTROS. DAÑOS Y PERJUICIOS. Fa. 2-[REDACTED]/2007" comparece el actor asistido del DR. JOSE [REDACTED], y en representación de [REDACTED] el DR. [REDACTED] según testimonio de poder especial para pleitos que presenta se agrega y NESTOR BORGES, asistido del DR. DARWIN [REDACTED].

RATIFICACION

La parte se demandada se ratifica de sus escritos.-

TENTATIVA DE CONCILIACION

Manifiestan las partes que por el momento no es posible, por lo que se tiene por inútilmente tentada la conciliación.

OBJETO DEL PROCESO

Pretensión actora de indemnización de los daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito deducida contra ambos codemandados.

OBJETO DE LA PRUEBA

Si se configuran en la especie los requisitos constitutivos de la responsabilidad extracontractual a saber: Hecho ilícito, factor de atribución, nexo causal y daño, y en su caso determinación de la existencia, entidad y monto de los daños reclamados.

En su mérito disponese al diligenciamiento de las

siguientes probanzas:

- 1- Agregación de la documentación glosada en autos por ambas partes.
- 2- Oficiase como solicita la actora a fs. 6 y por la demandada a fs. 19 vto.

En este estado la parte actora presenta testimonio de la carpeta técnica la que se agrega sin perjuicio de que oportunamente, una vez resuelto la situación en el Jdo. Penal se requiera la remisión de la carpeta original.

En cuanto a la información solicitada en relación a la licencia de conducir motos del actor, manifiesta esté que carece de la misma y que es titular de la licencia de conducir vehículos CATEGORIA A la que exhibe y se devuelve. Atento a lo expresado dejáse sin efecto el oficio a la IMM.

- 3- Cítese a los testigos propuestos por la actora a fs.6 y por la demandada a fs.19. En virtud de que esta parte la ofrecido la declaración de 6 testigos renuncia al testimonio de RUBEN [REDACTED].

En cuanto al Com. Insp. Mario [REDACTED], solicitan su designación como perito.

- 4-Designase al nombrado como perito cuya aceptación jurada del cargo se comete previo deposito por la gestionante en calidad de honorarios provisorios de la suma equivalente a 20 U.R. dentro del término de 10 días bajo apercibimiento de tenerse por desistido.

LA SRA. JUEZ PROVEE: 4389/07

Convocase a las partes a la audiencia complementaria que se señala para el día 9.5.2008 a las 15 hs. Diligenciase

46 45

la prueba dispuesta.

Leída que les fue se ratifican y firman para constancia después de la Sra. Juez, quedando notificadas las partes de conformidad con los arts. 76 in fine y acápite del art. 87 del CGP.

Lechini

Dra. [Redacted]
Juez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Redacted]

[Large handwritten signature]

CAJA DE
JUBILACIONES Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
\$12⁰⁰
PESOS URUGUAYOS
TIMBRE LEY 17.738

Abogado

[Redacted]

024320

CAJA DE 41
JUBILACIONES Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
\$12⁰⁰
PESOS URUGUAYOS
TIMBRE LEY 17.738

Dr. JOSE [Redacted]
ABOGADO
MAT. [Redacted]

026190

30



HOJA DE CIERRE DE HISTORIA CLINICA
Utilizar en egresos hospitalarios y hospital de día

C1

77 28

N° BOLETA	
N° HISTORIA CLINICA	
N° C. IDENTIDAD	

ESTABLECIMIENTO: I.N.O.T. USUARIO DE: _____

APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRE: Edison Ariel

FECHA NAC. 08 06 1985 EDAD 21 SEXO M F

FINANCIADOR: M.S.P.

DOMICILIO HABITUAL: _____
Calle: _____ N°: _____ Apto.: _____ Block: _____ Senda: _____

PERSONA A NOTIFICAR EN CASO DE URGENCIA (Nombre, Dirección, Teléfono): _____

CIUDAD: Vista Guinda
LOCALIDAD o BARRIO: Los Yederos
DEPTO. RESIDENCIA: _____

DATOS DE LA HOSPITALIZACION

INGRESO FECHA	<u>14 05 2007</u>	HORA	<u>20.50</u>	SERVICIO	<u>Urología</u>	ESTUVO EN CTI	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	HORAS EN CTI	
EGRESO FECHA		HORA		SERVICIO		DIAS DE INTERNACION			

TIPO DE INGRESO: 1 URGENTE 2 PROGRAMADO
3 TRASLADO TRASLADO DESDE: _____
4 HOSPITAL DE DIA 5 OTROS: _____

TIPO DE EGRESO: 1 DOMICILIO 2 FALLECIDO
3 TRASLADO A: _____
4 CONTRA VOLUNTAD MEDICA 5 OTROS: _____

DIAGNOSTICOS

DIAGNOSTICO PRINCIPAL		
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	<u>FC. Exponesto</u>	CODIGO
ENFERMEDADES ASOCIADAS		CODIGO
COMPLICACIONES	<u>pierna GI</u>	CODIGO
CAUSA EXTERNA (accidentes, etc)		CODIGO
OBSERVACIONES		CODIGO

PROCEDIMIENTOS

OPERADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	FECHA OPERACION 1		CIRUJANO	
		DIAS PREOPERATORIOS		CIRUJANO	
		FECHA OPERACION 2			
		DIAS PREOPERATORIOS			
INTERVENCION QUIRURGICA					
PROC. QUIRURGICOS		<u>IRM.</u>		CODIGO	
PROC. QUIRURGICOS				CODIGO	
PROC. NO QUIRURGICOS				CODIGO	
OTRAS OBSERVACIONES				CODIGO	

EN CASO DE MENORES DE EDAD O ADULTOS DEPENDIENTES

COMPañANTES: _____

PARA RECIEN NACIDOS

EDAD GESTACIONAL: _____
PESO AL NACER: _____

Hoja de Egreso y Cierre de Historia

CAMA 1

NOMBRE:

Edison

C.I.:

[Redacted]

EDAD:

PISO:

SALA:

2 | 1 | 1

FECHA DE INGRESO:

11/1/04

FECHA DE EGRESO:

22/5/04

ESTADIA:

8

Jefe de Clínica

De Pemp

Residente

Oehler

Med. Intenista

Diagnóstico Preoperatorio:

Cod. CIE 10

Diagnóstico Secundario:

Cod. CIE 10

pc. Exposita GI pierna

Antecedentes:

Fecha Cirugía:

15/5/04

Complicaciones Post Operatorias:

SI

NO

Cirugía realizada:

TEEM

Observaciones:

Buena evolución

Paraclínica:

RX
TAC
RNM

	SI	NO

Centellograma
Eco
Laboratorio
ECG

	SI	NO

Resumen:

Indicaciones	SI	NO
Dieta		
Medic. AINE		
AIB		
Otros		
Control Rx		
Control Polic.		
Fisioterapia		
Ambulancia		

- serbil Leomp 1/6h x 10 días
- Orudis Leomp 1/6h
- Tratado en Ambulancia
o domicilio

Observaciones de Enfermería al Alta:

- Control Leucom Ar
por y por Emergencia

[Signature]



Ubicación: Bvar. Artigas 864
Teléfono al socio: tel.: 711 21 21
Internet: www.semm.com.uy

Nombre: Edgar sexo M edad 21
Domicilio: Gorgona y tel.: _____
Fecha: 14/5/05 hora _____ socio VP

Nº LLAMADO: 132055

- POLICLINICOS:**
- CENTRAL: Bvar. Artigas 992
 - PRADO: J.C. Blanco 3316
 - CARRASCO: Bolivia 1384
 - SHOPPING: L.A. Herrera 1273
 - LIBERTAD: Bvar. Artigas 3115
 - SOLYMAR: Av. Giannattasio Km. 23200

Nº 295993

ANTECEDENTES
- Niéga

HISTORIA CLINICA	Temperatura Axilar	Temperatura Rectal	Frecuencia Cardíaca	Presión Arterial	Hemoglucotest	Otros
------------------	--------------------	--------------------	---------------------	------------------	---------------	-------

Inicio de trast. LB - con dolor de modo q. copio pitipul
 espanta con una berrubia en zona lateral del mismo.
 En punto de impacto en mano izquierda derecha q. postea
 vida al final
 No p. del - No tratamiento en un momento de emergencia
 No en M. cirugía - decho de inter. del vive -

- A - ver veres por venable
- B - buena entera de una lateral. MA V (+) FR - 12 PL -
 . Tórax - ausculto. No aspiración como en un momento
 . Abdomen
- C - FC - 90 p. Pulso claro. R. torax copio (2 kg.)
 Pul. hca - normal. Ca - colorado
- D - GCS (15) Pupila (+) bilit
- E - Fontana expuesta prima derecha - fongosa leve

- Cabeza - si agitación. Cuello - i. dolor. No deprimido.
 Tórax - indoloro. Abdomen - bl. deprimido. i. dolor. R. torax. 1/1
 Ext - sin edema. Color - normal. M.H.P. - 1/1 -
 M.H.II - M.I. Dark - Fontana expuesta de prima.

DIAGNOSTICO Politraumatismo - Trauma de miembros inferiores

TRATAMIENTO INICIAL EN LA ASISTENCIA
ambulancia con oxígeno
plata con cinta
VP
en la inflable MBI -

INDICACIONES CONSULTAR CON SU MEDICO TRATANTE

ARCHIVO

CON INMEDIATA

R4
95

Audiencia Complementaria 1. En la Ciudad de Montevideo, el día 9 Mayo de 2008, siendo las 15hs., estando en audiencia la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3º Turno Suplente DRA. MARTA LECHINI, en autos caratulados: "[REDACTED], EDISON ARIEL C/[REDACTED] [REDACTED], NESTOR LEONCIO Y OTROS. DAÑOS Y PERJUICIOS. Fa. 2-[REDACTED]/2007" comparece el actor asistido del DR. JOSE [REDACTED], y en representación de [REDACTED] la DRA. NANCY [REDACTED] asistida por el DR. GONZALO [REDACTED].

En este estado comparece quien juramentadamente acredita ser, RUBEN [REDACTED], C.I. [REDACTED], 58 AÑOS, DIVORCIADO, TERCIARIOS INCOMPLETOS, COMERCIANTE, [REDACTED] 8423, ESQ. [REDACTED].

Preg: Por las demás generales de la ley?

Cont: No me comprenden.

Preg: Donde estaba Ud. sentado en el momento del accidente?

Cont: Sentado en el asiento del lado de la puerta sobre la rueda en el autobus, justo donde impacta el motoneta, primero impacta adelante de la rueda y después impacta atrás yo sentí dos golpes. El bus se desplazaba por Avda. Garzón, venía junto al cantero central y va doblar a la izquierda para agarrar Camino Duran, venía entreparando y una camioneta negra grande por Garzón en sentido contrario y el conductor soltó el omnibús para tomar Durán, atrás de la camioneta negra venía un montón de vehículos entre ellos la moto guiada por el actor.

Preg: Ud. vio la moto antes del accidente?

Cont: Vi varias motos, no particularmente al actor, me

llamó poderosamente la atención que cuando va a agarrar hacia el oeste por Camino Durán, varios vehículos que venían atrás de la camioneta, iban frenando. Yo no pude ver en que velocidad venía el actor, pero en ese tramo todos los vehículos vienen muy rápido.

Preg: Después del accidente que pasó?

Cont: El omnibús quedó atravesado hacia el sur, el motoneta quedó tirado en el suelo, la moto rota en dos pesas, y varias personas acercándose, que yo le dije que se quedarán quieto y yo lo atendí en primer caso.

PREGUNTA ACTOR

En este estado se le exhibe al testigo croquis de fs. 15 a efectos de que responde a la situación relatada por Ud.?

Cont: En parte sí.

PREGUNTA [REDACTED]

Preg: Por donde circulaba la moto?

Cont: La moto salió detrás de la camioneta con otras motos más.

Preg: Por la razón de sus dichos?

Cont: Surge de lo declarado y firma el libro de testigos

En este estado comparece quien juramentadamente acredita ser, PEDRO [REDACTED], C.I. [REDACTED], 56 AÑOS, CASADO, PRIMARIA, GUARDA DE [REDACTED], [REDACTED] 4532,

Preg: Por las demás generales de la ley?

Cont: Yo era el guarda del ómnibus de autos.

Preg: Que vio del accidente?

Cont: Nosotros íbamos con destino a Lezica, Sanatorio, íbamos por Garzón, girábamos a la izquierda para agarrar

(10) 2
92 1
1

Camino Durán, quedó libre para pasar un Sr. en una camioneta nos dio pasó, el chofer rebaza la Avda., de atrás de la camioneta había una moto, que se dio contra el ómnibus.

Preg. Había otros vehículos?

Cont: No.

Preg: Como venía el ómnibus en cantidad de pasajeros?

Cont: Con gran cantidad.

Preg: En donde impacta la moto en el ómnibus?

Cont: Pasando la puerta de atrás.

Preg: Que paso luego del accidente?

Cont: Venían dos policías en el ómnibus y bajamos los tres, y el Sr. de la camioneta me dijo textualmente "tú sos el chofer, yo te voy a salir de testigo porque lo que hizo este anormal, sino se da contra el ómnibus se da contra la columna, había como 20 testigos.

PREGUNTA ACTOR

Preg: Como explica que un testigo declara en la causa, que venía circulando por Avda. Garzón hacia el centro, varios vehículos?

Cont: No era así, porque sino no pudo haber pasado nunca el ómnibus, sino hubiesen chocado varios impactos.

Preg. Pudo advertir la presencia de otras motos distintas a la del actor?

Cont: No.

Preg: En que posición se encontraba Ud. en el ómnibus al momento del accidente?

Cont: Sentado en el lugar del guarda.

PREGUNTA LA SEDE

98

Preg: De que lado impactó la moto?

Cont: Del lado derecho, de mi lado atrás.

Preg: Cuanto tiempo después aparecieron otros autos?

Cont: Estaba solo la camioneta, el ómnibus y la moto, luego aparecieron otros vehículos, incluso enfrente había un bar donde había varios testigos.

Preg: Por la razón de sus dichos?

Cont: Surge de lo declarado y firma el libro de testigos En este estado la actora renuncia al testigo [REDACTED], en cuando al testigo [REDACTED] que no fue citado, la parte actora asume la carga de su comparecencia.

Manifiesta el representante de la demandada que renuncia al informe pericial del Comisario Inspector Mario [REDACTED].

Y LA SRA. JUEZ PROVEE: 1262108

Prorrogase esta audiencia a efectos de la declaración de los testigos restantes para el día 6 de agosto a las 16 horas. Oficiese para la conducción de los testigos que debidamente citados no comparecieron a esta audiencia. Téngase a la demandada por desistida de la prueba pericial oportunamente solicitada.

Leída que les fue se ratifican y firman para constancia después de la Sra. Juez, quedando notificadas las partes de conformidad con los arts. 76 in fine y acápite del art. 87 del CGP.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAJA DE 15
JUBILACIONES Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
\$12⁰⁰
PESOS URUGUAYOS
TAMBIEN LEY 17.738
038176

[Handwritten signature]
Dra NANCY [REDACTED]
ABOGADA
MAT. N° [REDACTED]

CAJA DE 47
JUBILACIONES Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
\$12⁰⁰
PESOS URUGUAYOS
TAMBIEN LEY 17.738
038181

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Sr. JOSE [REDACTED]
ABOGADO
MAT. [REDACTED]

105 XIV.

Audiencia Complementaria 1. En la Ciudad de Montevideo, el día 6 de Octubre de 2008, siendo las 16hs., estando en audiencia la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3ª Turno Suplente DRA. Alicia Alvarez, en autos caratulados: "██████████, EDISON ARIEL C/██████████ ██████████, NESTOR LEONCIO Y OTROS. DAÑOS Y PERJUICIOS. Fa. 2-██████████/2007" comparece el actor asistido del DR. JOSE ██████████, y en representación de ██████████ el DR. GONZALO ██████████.

En este estado comparece quien juramentadamente acredita ser, CARLOS ██████████, C.I. ██████████, 31 AÑOS, CASADO, SECUNDARIA, EMPRESARIO, ██████████ 5378,

Preg: Por las demás generales de la ley?

Cont: No me comprenden.

Preg: Ud. presencié un accidente de tránsito próximo a Garzón y Camino Duran?

Cont: Si.

Preg: Puede relatarlos las circunstancias del accidente?

Cont: Yo venía circulando por Garzón para el centro desde La Paz, cuando voy a doblar a la izquierda para entrar a Camino Duran, veo que hay un ómnibus para entrar, a la inversa que yo, yo estaba más atrás, si pasábamos los dos no entraba ni yo ni él, yo con el pica pica le hago señas que voy hacia la izquierda, cuando el ómnibus pasa se siente un golpe que en principio pensé que me había pegado a mí pero después me di cuenta que no porque no sentí un golpe en la camioneta, luego me di cuenta que había impactado un motonetista y fui el primero en sacar un teléfono para llamar a una emergencia.

Preg. Ud. había visto esa motos antes del accidente?

Cont: No, es más recuerdo que era una moto chica con una sola persona, pero no tenía nada más que me llamara la atención.

En este estado se le exhibe croquis de fs. 41, a ver si este representa lo que el vio y relato.

Cont: El dibujo es correcto, excepto el lugar final del ómnibus que estaba más atrás, en cuanto al lugar del impacto del ómnibus fue detrás de una de las ruedas, yo estaba ubicado en la senda izquierda próximo al cantero central.

Preg: De acuerdo al que Ud. indica como lugar de impacto y al lugar de ubicación de su camioneta, Ud. vio que lo hubiera rebasado la moto?

Cont: No, la moto me rebasó cuando impacto, además era una día como hoy, de buena visibilidad.

PREGUNTA ██████████

Preg: Cuando su camioneta estaba enfrentado al ómnibus para doblar, este estaba detenido?

Cont: Si.

Preg: A que velocidad iba la moto?

Cont: No puedo determinarlo.

PREGUNTA ACTOR

En este estado se le exhibe al testigo croquis de fs. 15

Preg: Puede ubicar la ubicación de su vehículo?

Cont: Como surge del croquis, esa es mi camioneta, incluso es más real este dibujo que el anterior y las distancias son más acordes.

Preg: La posición que ubica la camioneta en el croquis

107 X/26

coincide con la realidad del hecho?

Cont: Si.

Preg: Por la razón de sus dichos?

Cont: Surge de lo declarado y firma el libro de testigos

En este estado comparece quien juramentadamente acredita ser, MIGUEL ANGEL [REDACTED] C.I. [REDACTED], oriental, Casado, primaria, empleado, MZA. 62, SOLAR 5, [REDACTED], CANELONES,

Preg: Por las demás generales de la ley?

Cont: No me comprenden, soy conocido del Sr. [REDACTED] lo conozco desde hace un tiempo, jugabamos al fútbol 5, solo conocido.

Preg: Es de su conocimiento que el Sr. haya sufrido un accidente de tránsito?

Cont: Si fue un día de tarde, yo iba rumbo a Montevideo por la calle Garzón y llegando a Camino Duran, a mi casi me enviste el ómnibus, yo lo esquive y sigo, a las pocas cuadras frené y sentí todo el barullo y vi al actor que había sido investido.

Preg: Como era la tarde del accidente?

Cont: Fue una tarde soleada, eran como las dos o tres de la tarde.

Preg: Porque lugar de la calzada circulaba Ud.?

Cont: Por la derecha.

Preg: En que momento vio Ud. al ómnibus?

Cont: Justo cuando estoy cruzando se cruza violentamente, si no lo esquivo, me atropella a mí.

Preg: Que maniobra hizo Ud.?

Cont: Lo vi que se venía encima y seguí por Garzón porque

si paraba me daba a mí, yo seguí y luego por el espejo vi que el ómnibus quedó cruzado, luego a las cuadras me entere por la alarma de la gente que había ocurrido un accidente.

Preg: Había otros detenidos vehículos en la intersección?

Cont: No, estaban circulando normalmente.

Preg: Ud. dijo que conoce al actor de jugar al fútbol 5?

Cont: Si, con él y otros conocido armamos un equipo de fútbol 5, y justo al sábado siguiente fuimos a jugar y pregunte por él a otros compañeros y ahí me entere que el se había accidentado y estaba internado, yo fui a la casa del actor y me entere que estaba internado y justo dio la casualidad que era el mismo que yo casi protagonice.

Preg: Cuanto tiempo estuvo sin jugar al fútbol?

Cont: No, jugo más.

Preg: Sabe cuanto tiempo estuvo internado?

Cont: Bien, no sé, pero se que al fútbol 5 no pudo jugar más.

Preg: A que se dedicaba el Sr. antes del accidente, Ud. sabe?

Cont: No, como dije el era conocido del barrio más de eso no sé.

PREGUNTA [REDACTED]

Preg: Ud. presenció el accidente?

Cont: No, en el momento que yo esquive el ómnibus yo seguí la marcha.

Preg: Cuando y como tuvo conocimiento que hubo un accidente?

Cont: A unas dos cuadras por Garzón, ya que la gente

estaba mirando y diciendo que había ocurrido un accidente y vi para atrás, que era el ómnibus que casi me había investido a mí, pero yo no volví para atrás yo seguí mi camino.

Preg: Como supo que el accidente fue con una moto?

Cont: Yo no sabía que el accidente era con una moto, me entere a la semana cuando pregunte a un compañero de él y me dijeron que había tenido un accidente.

Preg: A donde iba Ud.?

Cont: Iba de mi casa a la Compañía Laja donde trabajo en la calle San Martín, yo trabajaba de mañana de 9.30 a 17.30, en esa época.

Preg: Que hacía a las 15.20 yendo a trabajar?

Cont: Se dirigía a la compañía por motivos personales de trabajo.

Preg: Que actividad hace en Laja?

Cont: En tubos y perfiles.

Preg: Cual era el tema que tenía en su trabajo que lo hacía ir?

Cont: Por motivos de una licencia que me tocaba, ya había tenido que ir a Laja Centro para ir a hablar con una persona y me dirigía a la empresa a hablar con esa persona por temas de trabajo.

Preg: Desde que lugar se dirigía a que lugar?

Cont: Me dirigió de Laja en Ruta 67 en la Piedras, donde yo trabajo, a Laja Centro que queda en la calle San Martín, me dirigía por temas de trabajo.

Preg: Ud. tiene libreta de conducir?

Cont: No.

Preg: Por la razón de sus dichos?

Cont: Surge de lo declarado y firma el libro de testigos No habiendo comparecido los restantes testigos cuya conducción se dispusiera en la audiencia anterior, la parte demandada manifiesta que estará a lo que se informe al respecto por la autoridad policial respecto a la conducción.

En este estado a tomar declaración al actor por parte de la Sede:

Preg: Por donde iba circulando Ud. previo al accidente?

Cont: Por Garzón hacia el centro, por la derecho, y previo a Camino Duran, veo al ómnibus, pero pense que no se iba a largar, y el ómnibus se largo a cruzar y yo lo choque.

Preg: Ud. vió si había algún vehículos estacionados?

Cont: A esa hora circulaba muchos vehículos en esa intersección, al que vi fue al ómnibus porque es grande, lo vi parado pense que no se iba a largar, cruce y lo choque.

Preg: De donde venía Ud.?

Cont: Yo venía desde Las Piedras, hacia el centro, por Garzón eran como las tres de la tarde, era un día como hoy claro.

Preg: Cuanto hacía que Ud. venía circulando por la Senda derecha por Garzón?

Cont: Bastante antes, desde la Paz, hay una estación de Texaco había un camión yo lo rebase y desde ahí venía a la derecha, habían varias motos más.

Preg: Cuanto tiempo estuvo internado?

Cont: Aprox. una semana. en el hospital, luego tuve una

111 ~~111~~

rehabilitación que tenía que trasladarme desde Las Piedras al Centro, otro tiempo y sin caminar bastante.

Preg: Donde realizo el tratamiento de rehabilitación?

Cont: En el Instituto de Traumatología.

Preg: A parte de los gastos de traslado, que otros gastos tenía?

Cont: Si bien yo vivía con mis padres, el tema era mi trabajo que no pude realizar yo trabajaba en Seguridad en unos boliches de Ciudad Vieja, que no pude hacer y los gastos de traslado me los pagó mi padre.

Preg: En que se trasladaba Ud. de las Piedras a Montevideo?

Cont: En una camioneta que era del trabajo de mi padre.

Preg: Cuando Ud. vio al ómnibus estaba detenido?

Cont: En el momento que yo lo ví, estaba detenido, para agarrar Duran, yo no pensé que fuera a cruzar además Garzón es más que preferencial, si bien frené para evitar el impacto no pude, sino hubiese frenado quizás no estaba aquí.

PREGUNTA ACTOR

Preg: Tiene alta médica, y desde cuando?

Cont: No tengo que hacer más tratamientos, pero no puedo correr, ni hacer ningún ejercicio, ya que tuve fractura expuesta y tengo un acero con dos tornillos en la pierna.

Preg: Se reintegro al mismo trabajo y desde cuando?

Cont: No al mismo trabajo no volví, porque es medio complicado el tema de la noche.

En este estado se procede a tomar declaración al demandado NESTOR [REDACTED] por parte de la Sede.

Preg: Cuando Ud. se encuentra detenido para emprender el giro a la izquierda, para agarrar Duran que paso?

Cont: Yo circulo por Garzón hacia afuera, cerca del cantero central por la izquierda, al llegar a Duran detengo el ómnibus, en sentido contrario para doblar a la izquierda había una camioneta, se detiene me asiste con las luces para que yo doblara yo mire a la derecha de la camioneta para cerciorarme que no viniera ningún vehículo también lo hace el guarda, yo realizo la maniobra al ver que no viene nada, cuando estoy saliendo de ella zona de riesgo siento un impacto sobre el lateral derecho del coche sobre el pasarueda trasero, detengo el coche abro las dos puertas, los primeros que asisten al actor son dos policias que bajan por la puerta trasera, yo baje por delante llame a la emergencia SEMM, vuelvo donde esta mi compañero quien me dice que el conductor de la camioneta me dice que salio de testigo del accidente, dando los datos a él creyendo que era el conductor. Mi compañero le dice que de donde salio la moto, y el hombre le dice que era imposible de verlo porque salio de atrás de la camioneta.

Preg: Iban más vehículos circulando por Garzón?

Cont: No, yo precisamente estaba esperando eso para doblar, y al ver que no había nada reinicie la marcha, al salir de la zona de riesgo siento el impacto.

Preg: Ud. con anterioridad a la colisión no había visto a la moto?

Cont: No, venían varios vehículos circulando, pero yo esperé, y no vi la moto.

113 ~~XXX~~

PREGUNTA ACTOR

En este estado se le exhibe el documento de fs. 15, a efectos de que reconozca si es su firma la que surge de este y si se mantiene y ratifica sus declaraciones y croquis que surgen de dicho documento.

Cont: Si es mi firma, si me mantengo en mis declaraciones.

Y LA SRA. JUEZ PROVEE: 2062/08



Convocase a audiencia complementaria que se señala para el día 15 de diciembre del año en curso a las 9 hs.

Estándose en cuanto a la prueba testimonial a lo que se informe a la autoridad policial respecto del diligenciamiento del oficio librado para la conducción de los testigos inasistentes.

Leída que les fue se ratifican y firman para constancia después de la Sra. Juez, quedando notificadas las partes de conformidad con los arts. 76 in fine y acápite del art. 87 del CGP.

DRA. ALICIA ALVAREZ

JUEZ LETRADO

Dr. José 
ABOYADO
P. A. T. 


DR. 
MAT. 



119

Suma: Se alega de bien probado.-

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 3º TURNO.-

Dr. José [REDACTED] en su calidad de patrocinante de la parte actora investido con todas las facultades procesales otorgadas por el art. 44 del CGP, comparece en los autos caratulados: “[REDACTED] Edison Ariel c/ [REDACTED] [REDACTED], Néstor Leoncio y Otros – Accidente de tránsito- Daños y Perjuicios- (Exp. Fa. 2-[REDACTED]/2007) a la Sra. Juez

DICE:

Que viene a producir el alegato de bien probado entendiendo que el accionamiento debe ser acogido como se impetra en la demanda, por las siguientes consideraciones y fundamentos.-

I) No existe controversia alguna sobre la ocurrencia del accidente y respecto de las partes involucradas en el hecho lesivo, en cuanto la propia demandada al contestar el accionamiento incoado, admite en forma expresa, que “...Es cierto que el día 14 de mayo de 2007, ocurrió un accidente de tránsito entre los vehículos matrícula STC [REDACTED], propiedad de [REDACTED] y la moto matrícula SAI [REDACTED], conducida en la oportunidad por Edición [REDACTED]...” (fs.).-

También reconoce que “...el ómnibus de [REDACTED] circulaba por la Av. Garzón hacia el norte, cuando al llegar a la intersección con el Camino Durán, con señalero izquierdo encendido, se ubicó correctamente sobre el cantero existente sobre la Av. mencionada y previo a realizar el giro, detuvo su marcha, cuando por la Av. Garzón llegaba a dicha intersección en sentido contrario una camioneta, conducida por el Sr. Nicolás [REDACTED], la que señalizaba el giro a la izquierda que iba a realizar, el que ante la seña del conductor de [REDACTED] de que pasara, prefirió aquel cederle el paso, indicándole al conductor del ómnibus que cruzara primero él.” (fs.).-

Sin embargo pese a las circunstancias fácticas descriptas que violentan las disposiciones reglamentarias de tránsito y conducen a concluir en la culpa exclusiva y excluyente del conductor del ómnibus en el hecho, la demandada atribuye la responsabilidad en el accionamiento dañoso, al conductor de la moto

121

por entender que "...realiza un adelantamiento incorrecto por la derecha de la camioneta..." (fs.).-

Corresponde señalar que la demandada en ningún momento invoca la eximente de responsabilidad denominada "Hecho de la Víctima", de ser la única causante del daño, extremo que se encuentra corroborado en la fijación definitiva del objeto del proceso en la audiencia preliminar en la cual, no se tuvo como integrante del mismo, ya que sólo se incluyó, la "Pretensión actora de indemnización de los daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito deducida contra ambos codemandados" (ver: fs. 43).-

"Una vez fijados los objetos del proceso y la prueba, no corresponde que en un acto posterior el Tribunal los modifique. Una vez fijados, no mediando impugnación, se efectiviza cosa juzgada sobre los actos procesales referidos (artículo 215 CGP). Tal cualidad determina, entre otros efectos, la inmutabilidad e irreversibilidad de lo decidido. Entonces, no es posible que, cumplidas todas las etapas procesales con la conformidad de las partes, operada la subsanación, se decida extemporáneamente e infundadamente en la sentencia que culmina la instancia, el rechazo de la demanda por la razón formal esgrimida".-

"El principio de preclusión, por oposición al principio de secuencia discrecional, impide retornar a etapas anteriores, salvo el caso de nulidad..." (Rev. Urug. de Der. Procesal, No. 2, Año 2007, c. 69, p. 169).-

En consecuencia la cuestión litigiosa se centra respecto de la entidad de la responsabilidad del conductor del ómnibus en el hecho dañoso y daño emergente y la determinación del *an debeatur* con relación al rubro del lucro cesante.-

II) Con relación al punto referido a la responsabilidad en el hecho, se debe partir de la situación fáctica probada y reconocida por la demandada, según la cual, el ómnibus realiza un giro a la izquierda, circunstancias por cuya razón el rodado al desplazarse intentando realizar el cruce de la Av. Garzón provoca la colisión con la moto que circulaba con preferencia por la referida Avenida.-

Señala Gamarra en hipótesis como la ocurrente en examen, citando a Rubini, que "...la intersección...es el punto de más alta peligrosidad...", y más adelante expresa que: "El art. D.626 establece que todo vehículo tiene preferencia respecto de aquellos que cambian de dirección o sentido de marcha. Esta norma aporta un correctivo o modificación a la regla general que confiere prioridad al que proviene de la derecha; si este rodado va a cambiar de dirección, girando a la izquierda o a la derecha, pierde preferencia".-

Y agrega a continuación: "Es muy explicable la adopción de tal criterio porque el giro, y sobre todo el viraje hacia la izquierda, es una maniobra altamente perturbadora, doblemente anormal, ya que quien la realiza pasa a desplazarse lateralmente, y al hacerlo intercepta la trayectoria de otros que marchan en línea recta, y al mismo tiempo disminuye su velocidad, lo que crea

121

conflictos: a) respecto del que circula por la misma vía pero en dirección opuesta...”:

Culmina afirmando: “El no prioritario es responsable hasta tanto no demuestre la culpa del otro conductor”, (GAMARRA, Jorge; “Tratado..., T. XXII, Resp. Extracontractual, Vol 4º, Parte VI, Accidente de Tránsito, ps. 34, 35, y 36).-

La preferencia en el caso le asistía al conductor de la moto que circulaba por Av. Garzón de Norte a Sur, como lo admite la demandada al sostener que el conductor del ómnibus Néstor Borges si hubiera “...advertido su presencia le hubiera dado la preferencia en el cruce” (fs.).-

Ante la “**Preferencia de Paso**” sostiene también el Prof. Gamarra, que “...todo conductor que gira está calificado como no preferente (art. D.626): debe, pues, ceder el paso, permitir a cualquier vehículo que cruce antes que él”. Y más adelante agrega sobre el tema: “En conclusión: el conductor que gira para cambiar de dirección o sentido de su marcha se presume responsable en caso de accidente” (ob., cit., ps. 100/1003).-

Por otra parte el criterio de la jurisprudencia de nuestros tribunales vernáculos con relación al giro hacia la izquierda, es unánime en imputar la responsabilidad a quien gira a la izquierda; basta remitirnos a parte de la Sentencia del TAC 7º para resumir la orientación sobre el tema, cuando dice: “Como afirmara la Sala en Sentencias 181/04 y 2/05 entre otras, pacíficamente se admite que el giro “...en tanto configura una de las maniobras de circulación que genera mayor perturbación, hace recaer en el conductor que pretende cambiar de dirección o sentido de su marcha, una presunción de responsabilidad en su contra en caso de accidente, de modo tal que para exonerarse o aliviarse de la misma debe mostrar fehacientemente que su contraria violó la reglamentación vigente de tal manera que el accidente haya ocurrido a raíz de aquella (Gamarra, op., cit., p. 101)”.-

“Todo aquel que por tomar una actitud ilegítima, pero excepcional, traba de algún modo la normalidad de circulación en la vía pública (como el que se ve obligado a pasar el eje de la calzada o a cambiar de senda) causa peligro o molestia a los demás usuarios de la misma, por lo que debe hacerlo a su riesgo, poniendo en la maniobra todo el cuidado y prudencia exigibles y la circunstancia de causar algún daño a quien transita normalmente crea una presunción simple en su contra -la de no haber usado todo el cuidado exigible- pero presunción que naturalmente admite prueba en contrario pero de cargo del victimario (ADCU, t. VIII, c. 808; Sentencia de la Sala No. 84/02)” (ADECU, t. XXXVIII, c. 837, ps. 473/475).-

Los descargos liberatorios de responsabilidad en el hecho, invocados por la demandada, basados en la habilitación del giro a la izquierda otorgado por una camioneta preferente que le permitió pasar primero y, la inadvertencia de la moto que circulaba en sentido contrario en forma preferente, resultan IRRELEVANTES e intrascendente como prueba desvirtuante de la

122

responsabilidad en el acaccimiento lesivo que le asiste al conductor del ómnibus imputable por la violación del reglamento general de tránsito.-

En efecto:

a) la detención del prioritario en la esquina no implica renuncia a la prioridad en el cruce.-

Sostiene el TAC 5º, *“Estima la Sala que no configura renuncia de prioridad en el cruce la mera detención del preferente en la esquina porque simplemente implica abordar la intersección con prudencia como se impone a todo conductor por la normativa vial”*.

“La tesis de la demandada, según la cual todo acto de “entrepasar” o detenerse del preferente, importa renuncia de la prioridad de paso, carece de apoyatura normativa, y significaría lisa y llanamente exigir de todo prioritario, al arribar a una intersección, continuar su marcha con prescindencia a lo que suceda en el lugar y del comportamiento de los demás usuarios (sean automovilistas o peatones)”.-

“Tradicionalmente la jurisprudencia ha destacado que la preferencia no determina un “bill” de impunidad del preferente a quien se exige el acatamiento de toda la normativa vial, entre la que se comprende el deber general de prudencia y diligencia, y el de detenerse en toda esquina”.-

“Si por cumplir tales imperativos el prioritario se detiene, ello no implica “per se” abandono de su preferencia, acto abdicativo que requiere de manifestaciones inequívocas que no fueron siquiera alegadas en el caso concreto” ADCU, t. XXXIV, c. 745, p. 339).-

Y el TAC de 1º Turno (Sentencia No. 154 de 18.6.2003) refiriéndose al giro a la izquierda establece que, *“...se deriva que quienes pretenden efectuarla deben detenerse totalmente contra el eje medio de la calzada y comenzar el giro sólo cuando tenga la absoluta certeza de poder realizarla sin interferir el paso de los vehículos que pueden circular en sentido contrario y/o en igual sentido y/o por la transversal (Cf. Gamarra, Tratado..., t. XXII, ps. 101-105). En el caso la circunstancia que la moto circulara por la misma calle y en sentido contrario a la de la camioneta del demandado determinaba que su conductor no debía siquiera haber iniciado la maniobra y que, para el caso de haberla comenzado, lo hubiera interrumpido para ceder el paso al birrodado, puesto que su deber era no interceptar la trayectoria de la preferente”*.-

“De ahí que.....el prioritario no tenía por qué detenerse y permitir la culminación del giro a la izquierda sino que bien pudo proseguir la marcha fundado en la confianza de respeto a su derecho de preferencia”.-

En consecuencia como puede apreciarse en consideración de la jurisprudencia aplicable al punto y teniendo en cuenta las resultancias fácticas obrantes en la causa, que sin mayor esfuerzo de interpretación de la situación acreditada en el

123

proceso, se infiere la culpa indubitable del conductor del ómnibus en el hecho dañoso.-

El Sr. Carlos [REDACTED] conductor de la camioneta que circulaba en sentido contrario del ómnibus y que intentaba girar a su izquierda para tomar por Durán, en ningún momento declara que lo asistiera "...con las luces para que..." doblara, como lo afirma [REDACTED] (fs. 111). [REDACTED] solamente manifiesta: "...veo que hay un ómnibus para entrar, a la inversa que yo, yo estaba más atrás, si pasábamos los dos no entraba ni yo ni él, yo con el pica pica le hago señas que voy hacia la izquierda..." (fs. 104).-

No cabe duda alguna que el hecho se produce porque el conductor del ómnibus asumió el riesgo del giro a la izquierda sin adoptar en la maniobra el cuidado y prudencia exigibles de acuerdo a las circunstancias del caso, como lo impone la reglamentación de tránsito, haciendo recaer en su contra la presunción de culpa.-

Véase que el propio conductor del ómnibus admite, que "...venían varios vehículos circulando, pero yo esperé, y no vi la moto" (fs. 111 in fine). Declaración que corrobora, cuando repreguntado si se mantenía y ratificaba sus declaraciones y croquis que surgen del documento de fs. 15, contesta: "Si es mi firma, si me mantengo en mis declaraciones" (fs. 112).-

En dicho documento de fs. 15, formulario del Banco de Seguros del Estado agregado por la demandada, consta la declaración del conductor admitiendo que "...no la ví..." (refiere a la moto), según lo expresa porque venía detrás de la camioneta, extremo éste último que no acredita en el proceso. También se detalla en el croquis la secuencia del impacto, que según declara [REDACTED], "...el dibujo es correcto, excepto el lugar final del ómnibus que estaba más atrás..." (fs. 105 de autos).-

b) la inadvertencia de la moto por el conductor del ómnibus pone de manifiesto que no adoptó las máximas precauciones ni puso en la maniobra "...todo el cuidado y prudencias exigibles..." en el giro a la izquierda y fue el causante del daño.

Fue entonces la conducta imprudente y negligente que ocasionó el hecho. No existe prueba contraria que exima de responsabilidad al conductor del ómnibus.

Las declaraciones del guarda Pedro [REDACTED] que afirma que no habían otros vehículos (fs. 96), no solo está desvirtuada por la declaración del actor que manifiesta que circulaban por Av Garzón al Sur, "...un camión yo lo rebasé y desde ahí venía a la derecha, habían varias motos más" (fs. 109 in fine). Sino que también los testigos [REDACTED]: "...atrás de la camioneta negra venía un montón de vehículos entre ellos la moto guiada por el actor" (fs. 94 in fine), y [REDACTED] que al ser interrogado si "Había otros vehículos detenidos...", responde que: "No, estaban circulando normalmente" (fs. 107). El propio conductor del ómnibus Néstor [REDACTED] luego de expresar que no circulaban vehículos por Garzón, admite al ser preguntado si: "Ud. con anterioridad a la colisión no

481
124

había visto a la moto?. Responde: “No, venían varios vehículos circulando, pero yo esperé, y no vi la moto” (fs. 111 in fine).-

En consecuencia no se advierte en todo el proceso prueba alguna de cargo del victimario que desvirtúe la presunción de culpa obrante en su contra por violentar la reglamentación de tránsito en el giro a la izquierda.-

Ni siquiera se prueba exceso de velocidad de la moto.-

Por el contrario, surge del informe de la **Dirección Nacional de Policía Técnica** (Departamento de Inspección Pericial), que “...ambas vías de tránsito...” estaban “...en buenas condiciones de circulación, ofreciendo buena visibilidad de cruce”.

Se hace constar además, que “...el ómnibus presenta hundimiento en el lateral derecho sector medio” (fs. 53 de autos), extremo que justifica el adelantamiento incorrecto e imprudente.-

Es obvio que todo argumento basado en un adelantamiento de hecho, es improcedente, en función de la preferencia de acuerdo con la teoría de la primacía definida del derecho de prioridad, conforme a la cual, estamos ante una preferencia de derecho y no de hecho.-

III) Probada la culpa del conductor del ómnibus causante del daño, la responsabilidad del mismo se desplaza al propietario del rodado en razón de la calidad de dependiente que le asiste con relación al patrón.-

En el caso en consecuencia, el empleador, como garante, responde por el hecho ajeno con total independencia de su comportamiento probada la culpa del dependiente y amerita la posibilidad de que el damnificado tenga dos acciones para perseguir el resarcimiento del daño, una contra el dependiente fundado en el art. 1319 y otra, contra el empleador fundado en el art. 1324 incs. 1º y 5º del C. Civil.-

IV) El presente accionamiento tiene por finalidad obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito, por culpa de la demandada, en los siguientes rubros:

a) por concepto de daño moral se reclama una suma que no podrá ser inferior a U\$S 15.000.-

A consecuencia de la maniobra antirreglamentaria del conductor del ómnibus, el actor sufrió serias lesiones que el Dr. Barbaluco a cargo del Móvil No. 24 del SEMM le diagnosticó en un primer momento: “POLITRAUMATIZADO FRACTURA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO”. Que obligó su traslado al Hospital Maciel donde el Dr. Vargas le diagnosticó: “FRACTURA EXPUESTA DE PIERNA DERECHA”, siendo intervenido quirúrgicamente en el Instituto de Traumatología según parte policial levantado en el lugar (Denuncia No. 1091102 de 14/5/2007 de la Comisaría de la Seccional policial 21.-

Los extremos explicitados precedentemente se acreditan fehacientemente con Informe del SEMM (fs. 85); del Hospital Maciel (fs. 83/84) y la Historia Clínica del MSP (Asse) agregada a la causa (ver: fs. 76 a 81), extremos por otra parte que no sólo no han sido controvertidos sino que tampoco se aportó prueba en contrario.-

Si bien la prueba del daño moral en los casos como el presente se prueba *in re ipsa*, no obstante lo expuesto surge plenamente probada la gravedad y la entidad de las lesiones padecidas. La gravedad de las lesiones referidas implica un padecimiento moral y físico de envergadura, porque merecieron un extenso tratamiento de recuperación que si bien no han dejado secuelas de gran importancia, influyeron de forma importante al impedirle desarrollar el trabajo en el que se desempeñaba y poder continuar con las actividades deportivas de su edad, padeciendo el actor un sufrimiento a raíz del siniestro ante la incertidumbre de su futuro por las lesiones sufridas.-

Es indudable que ello repercute en su futuro y limita un desarrollo pleno de sus condiciones vitales para ocuparse en tareas de mayor exigencia física.-

Por ende se estima razonable y acorde a los parámetros de guía seguidos por la jurisprudencia de los tribunales, la suma reclamada en el rubro.-

b)lucro cesante.-

En la demanda se reclama una suma que se habrá de determinar en la etapa de ejecución de sentencia en función de un salario mínimo nacional, conforme al término durante el cual estuvo privado de poder trabajar hasta el momento del alta médica.-

Señala Gamarra que; *“No existe en el CGP un deber del juez de fijar las bases de la liquidación en la etapa de conocimiento; ello no significa que no pueda hacerlo. Por el contrario, pienso que es aconsejable que el juez proceda de esta manera (y que hubiera sido preferible conservar el mandato del art. 478 CPC), pués siendo el procedimiento de ejecución más abreviado, esta segunda etapa podrá desarrollarse mejor cuando la sentencia emitida en el juicio de conocimiento la enmarca dentro de las pautas precisas y criterios básicos que deben presidirla, desbrozando así el camino para permitir que la etapa de liquidación quede reducida únicamente a lo que es su cometido específico de cuantificar el monto del daño”* (Gamarra, Jorge: T. XXXIII, Vol. 5º, Parte VII, (Vol. 1), F.C.U. 1991, págs. 32 in fine y 33 supra).-

En el caso de autos, se podrán determinar las pautas sobre las cuales se habrá de realizar la liquidación en función de las prueba obrantes en la causa, faltando solamente aportar la fecha del alta médica.-

c)daño emergente.-

Por daño emergente se reclama la suma de U\$S 2.000 originados por gastos de medicación, órdenes, ticket, y asistencia de recuperación, sin perjuicio de los

XCSJ
126

gastos en que incurrió su padre al trasladarlo de la ciudad de Las Piedras a Montevideo para sus tratamientos recuperatorios.-

Dichos gastos son resarcibles aunque no se encuentren documentados como lo admite la jurisprudencia dominante. Si bien es cierto que fue asistido en principio por la asistencia pública, es igualmente un hecho notorio que los gastos de tickets y órdenes de asistencia deben ser pagados por quienes deben asistirse por lo que dichos gastos indocumentados son admitidos dentro del rubro gastos colaterales o terapéuticos, en razón de un criterio de normalidad y experiencia (ver: ADCU. T. XXXVI, cs. 876, 877, 878, 880, entre otros, ps. 412/413).-

Por los fundamentos expuestos a la Sra. Juez se
SOLICITA:

Que tenga por producido el alegato de la parte actora y que sentencie amparando la demanda en todos sus términos.-



Dr. JOSE [REDACTED]
ABOGADO
MAT. [REDACTED]

Suma: Alegato de bien probado.

SEÑORA JUEZA LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 3° TURNO.

Gonzalo [redacted] representación acreditada en autos caratulados "[redacted] EDISON C/ [redacted]. Accidente de Tránsito. Daños y Perjuicios" Expediente N° 2-[redacted]/2007, a la Señora Jueza Digo:

Que vengo a formular alegatos de bien probado en mérito a lo que se expondrá:

- I) La prueba producida y agregada en este expediente ratificaron lo expresado por mi representada en la contestación de la demanda. Ello llevará al dictado de una sentencia desestimatoria de la pretensión del actor.
- II) Quedó demostrado que el accidente ocurrió por la imprudencia del actor quien circulaba por la Av. Garzón sobre el lado izquierdo de la calzada, realizando una imprudente maniobra para rebasar por la derecha, en forma antirreglamentaria, a una camioneta que estaba detenida y con el señalero puesto, lista para doblar hacia la izquierda. En esa circunstancia, la moto embiste al ómnibus de

██████████ en su lateral trasero, tal como luce en las fotografías de la carpeta de policía técnica agregadas a fojas 36 y 37.

- III) A fojas 94, el testigo Sr. ██████████, pasajero del ómnibus, expresó que "...atrás de la camioneta negra venía un montón de vehículos entre ellos la moto guiada por el actor..." Agregando a fojas 95 "yo no pude ver a que velocidad venía el actor, pero en ese tramo todos los vehículos vienen muy rápido".
- IV) A fojas 95 el testigo ██████████, guarda de ██████████, declaró en igual sentido, refiriendo a la imprudente forma en que la moto apareció en forma veloz e imprevista detrás de la camioneta para embestir al ómnibus. En igual sentido, el co demandado ██████████ expresó en su declaración que se detuvo en Garzón, que inicia el cruce al no ver ningún vehículo que circulara por la misma y que cuando está terminando dicho cruce escucha el impacto en la parte trasera del ómnibus.
- V) A fojas 104, compareció el propietario y conductor de la camioneta, Sr. Carlos

VAR
130

Audiencia Complementaria . En la Ciudad de Montevideo, el día 15 de Diciembre de 2008, siendo las 9hs., estando en audiencia la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3ª Turno Dra. Claudia Kelland, en autos caratulados: "██████████, EDISON ARIEL C/██████████, NESTOR LEONCIO Y OTROS. DAÑOS Y PERJUICIOS. Fa. 2-██████████/2007" comparece el actor asistido del DR. JOSE ██████████, y en representación y de ██████████ y de NESTOR ██████████ el DR. GONZALO ██████████.

En este estado las partes proceden a dar lectura a sus alegatos los que se incorporan por escrito a la presente y se considera parte de la presente.

Y LA SRA. JUEZ PROVEE: 4118/08

Téngase presente y convocase a las partes a audiencia de Dictado de Sentencia para el día 25.2.2009 a las 12 y 30 hs.

Leída que les fue se ratifican y firman para constancia después de la Sra. Juez, quedando notificadas las partes de conformidad con los arts. 76 in fine y acápite del art. 87 del CGP.

DRA. CLAUDIA KELLAND
JUEZ LETRADO

Dr. JOSE ██████████
ABOGADO
MAT. ██████████



Dr. Gonzalo ██████████
ABOGADO
MAT. ██████████